



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –  
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VILLALOBOS VELIZ, ANGEL ALFONSO**

**ORCID: 0000-0003-4368-787X**

**ASESORA**

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

VILLALOBOS VELIZ, ANGEL ALFONSO

ORCID: 0000-0003-4368-787X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**Presidente**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**Secretario**

**Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS**

**Miembro**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

A dios por darme la vida, y por permitirme siempre guiarme en esta vida, así mismo porque me cuida y me da la sabiduría correspondiente para así poder llegar a lograr mis metas

VILLALOBOS VELIZ, ANGEL ALFONSO

## **DEDICATORIA**

A mis padres, ya que sin su apoyo moral y económico sería difícil de haber logrado llegar a la meta, pues para ellos con mucho cariño les dedico este trabajo que me permitirá lograr un sueño que ya es una realidad.

**VILLALOBOS VELIZ, ANGEL ALFONSO**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on aggravated robbery according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N<sup>a</sup> 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas</b>	
<b>    Con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Garantía constitucionales.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Definiciones.....	18
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	20
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Sumario.....	20
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	22
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	28
2.2.1.10.1. Conceptos.....	28
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	29
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	30
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.7.1. El informe policial.....	32
2.2.1.10.7.2. La testimonial.....	33
2.2.1.10.7.3. Documentos.....	34
2.2.1.10.7.4. La pericia.....	36
2.2.1.11. La sentencia.....	36
2.2.1.11.1. Etimología.....	36
2.2.1.11.2. Definiciones.....	36
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	37
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	38
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	39
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	39

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	39
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	41
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	43
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	43
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	45
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	48
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	49
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	51
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	53
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	54
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	54
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.....	55
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	58
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	59
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	60
2.2.1.12.1. Definición.....	60
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	60
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	63

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	63
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	64
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	64
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	65
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	65
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	65
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado .....	66
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	66
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	67
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	68
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	68
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	68
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	68
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	69
2.2.2.2.3.6. La pena en robo agravado .....	70
2.3. Marco conceptual.....	71
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>74</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>75</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	75
4.2. Diseño de investigación .....	77
4.3. Unidad de análisis .....	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos.....	86
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>87</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>87</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>167</b>

<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>171</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>174</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>179</b>
Anexo 1: Cronograma de trabajo.....	180
Anexo2: Presupuesto.....	181
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	183
Anexo 4: Objeto de estudio (Sentencias).....	195
Anexo 5: Cuadros de operalización de la variable.....	231
Anexo 6: Procedimiento de recolección de datos.....	239
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	253

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	138

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	149
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	158

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	161
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	164

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, cada día va de mal en peor, esto debido a que ya no existe confianza en este poder del estado, debido al alto índice de corrupción de muchos de sus altos funcionarios, por ello que este trabajo de investigación permitirá explorar sus respectivas resoluciones judiciales y así poder evaluar el rango de calidad que cada una de estas posee.

### **En el ámbito internacional se observó:**

Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Quintana (2010), sostiene que en América Latina, referente a las reformas judiciales se puede decir tiene aún bastante más expresivo que de autenticidad. No cabe duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se robarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución débil como son los poderes judiciales, serán capaz de copiar; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios .

Así mismo, En opinión de Gonzales (1989), concluyo que el gran problema de la administración de justicia es la demora con que se resuelven cada uno de los casos, y que por ello dicho tema es un caos que conlleva a desconfiar en la administración de la justicia, a pesar que existen políticas en materia de la demora en los procesos judiciales, estos muchos veces no dan resultado y en algunas veces como que por momentos nos quiere

aliviar con casos que se resuelven según lo normado, pero en general esto casi no es en forma global, son aspectos esporádicos.

Según el informe la Justicia boliviana se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Contar con una Administración de Justicia moderna, eficiente, avanzada tecnológicamente y con unos procedimientos ágiles y rápidos es imprescindible, no solo para garantizar el derecho de los ciudadanos a un servicio público de calidad, sino para convertirla en un factor clave para favorecer la competitividad de nuestra economía, especialmente en un contexto social y económicamente complejo como el actual. (Silguero; 2014).

Malvicino, (2001) parafraseando a este autor se puede decir que los procesos judiciales en el país, para que se lleve a cabo dentro de los parámetros que la ley da, deben de cumplir con los tiempos permitidos, y que las Resoluciones Judiciales deben tener la motivación que el caso amerita, de igual manera debe de existir una relación con las sanciones o absoluciones que se den tanto en primera como en segunda instancia, esto permitiría devolver la confianza en los órganos encargados de administrar justicia.

El Dr. R. Cháñame (2012), Director de Abogados, Directorio Jurídico del Perú. Dice: que de acuerdo a nuestra carta magna en el art. 138 expresa: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" por consiguiente dicho tema debe realizarse desde una óptica general donde se involucre a todas las personas indiferentemente del rol que desempeñan en la sociedad, por ello el administrar justicia es un acto que debe ser recurrente para todos, y no solo para un grupo de poder, tal y como lo vemos en la actualidad

### **En el ámbito local**

Se tiene que dentro del colegio de abogados de Lambayeque, se encuentra en una crisis institucional, que ha permitido la renuncia de siete de sus miembros, por cuestiones de la mala relación existente con el presidente de dicha orden, es decir que han denunciado la prepotencia del Dr. Pedemonte presidente del ilustre colegio de abogados de Lambayeque; quien no está trabajando en coordinación con los miembros de este colegio. (Diario la Republica Junio del 2018)

### **En el ámbito institucional universitario**

Se tiene que la universidad plantea el trabajo basado de investigación debe estar basado dentro del lineamiento de una línea de investigación se llamada: "La administración de justicia en el Perú"

En este trabajo se tiene el expediente N<sup>a</sup> 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, donde la sentencia del ad quo fue dada por el Juzgado Penal Colegiado quien sentencio a la persona de A y B. por el delito de Robo Agravado en agravio de Z, a una pena de doce años efectiva y a una reparación civil de 20,000 soles, la que fue impugnada, y en segunda instancia, estuvo a cargo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Al analizar el presente expediente materia de estudio se tiene que se inició el 02 de marzo del 2013, hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 06 de mayo del 2015, duro dos años, dos meses y cuatro días

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿ Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019 ?

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2019

### **Objetivos Específicos**

#### ***De primera instancia***

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***De segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

La presente se justifica porque El problema elegido, que es la falta de la calidad de las sentencias judiciales en el Perú, dentro del dinamismo social actual. La falta de imparcialidad de algunos jueces y la falta de motivación en las sentencias judiciales, son problemas latentes que permiten que la ciudadanía en su conjunto desconfíe en la justicia.

Por ello nuestro estudio permitirá sentar las bases de nuevas investigaciones dentro del ámbito jurisdiccional en un tema que para mi parecer es complicado ya que cada día este tipo de problemas va en aumento y muchas veces las víctimas no denuncian porque se sienten amenazados o porque de acuerdo a la experiencia muchas veces sus denuncias no son solucionadas

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, esta investigación tienen por objetivo asegurar la recta administración de la justicia y su metodología fue de tipo cuantitativa – cualitativa y las conclusiones formuladas son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

En lo que respecta al Robo Agravado, Rangel (2012), en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, teniendo como objetivo determinar una pena más severa en los códigos penales. Asimismo su aspecto metodológico fue la aplicación de un método deductivo y sus conclusiones fueron: a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para

acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Segura Pacheco (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, su objetivo es establecer que la motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión de igual a manera se tiene que la metodología establece que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Así se tiene también que las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado

verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados.

Escobar, J (2013), En Colombia, en su investigación de tesis, “La motivación de la Sentencias”, su objetivo es determinar cómo fundamentan las sentencias en los juzgados de Colombia, aplicando una metodología de análisis comparado, así mismo se Concluye que: La motivación de las sentencias debe ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares la Sentencia”, llego a las siguientes conclusiones. Colombia, Editorial señal editora, 2007, p.181.

Villavicencio (2006), en Perú investigo: La motivación de la determinación judicial de la pena, y sus conclusiones fueron: a) El imputado como la sociedad tienen derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (*indubio pro reo*). Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

Toda persona se le debe considerar inocente hasta que no exista una sentencia firme que corrobore lo contrario

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Toda persona acusada de algún ilícito tiene la potestad que la ley le asiste de poder ser asistido por algún profesional del derecho para que en su nombre pueda hacer valer su derecho a defenderse durante todo el proceso en igualdad de armas.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

Dicho principio establece que todo proceso judicial debe ser llevado respetando cada una de sus partes y del tiempo establecido sin ir más allá de los excesos

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978.

Lo que no se puede cuestionar desde ninguna perspectiva es que los derechos y garantías derivados del derecho a la tutela judicial efectiva abarcan todas las fases del procedimiento ya que a la resolución judicial final sólo puede llegarse a través del proceso.

Sin desconocer su enorme riqueza y amplitud; creemos que, en nuestro país, para la configuración de esta garantía sirven de mucho los lineamientos principales fijados por el Tribunal Constitucional Español (toda vez que el patrio no cumple las funciones de interpretación de las normas constitucionales en el modo que lo hace el hispánico, pues sino podríamos aspirar a nuestra propia doctrina jurisprudencial constitucional), en razón de que la tutela judicial efectiva es una institución que nace en la Constitución española y, asimismo, esta Ley Fundamental es una de las principales fuentes de las que ha bebido el constituyente patrio; sin embargo, se le debe asignar un contenido que no invada los ámbitos propios del derecho al debido proceso, el mismo que posee más larga data.

La tutela jurisdiccional efectiva es que toda persona tiene derecho a acudir al órgano

judicial competente para acceder a un petitorio, pero esto no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Montero Aroca, la aspiración a la unidad jurisdiccional es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable. Por tanto, la unidad jurisdiccional responde en esencia a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar; pero esta garantía se proyecta también sobre los ciudadanos en cuanto entronca con el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley en los términos en que han sido explicados.

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

De acuerdo a este principio se establece que todo juez debe de actuar en forma independiente sin presión de ninguna índole lo que le permita actuar en forma legal y coherente en un proceso judicial.

##### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Mediante este principio, la imparcialidad pretende garantizar que el juez se encuentre en la mejor situación para resolver un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso concreto

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Vázquez (2009), dice (...) protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.

Esto, nos indica que al momento de una persona ser detenida, tiene derechos las cuales deben ser dadas a conocer al detenido y no puede ser coaccionado a declarar, hasta que se den las condiciones necesarias conforme a ley.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Joan Picó versa un refrán florentino que dice: “*guistizia ritardata, guistizia denegata*”, lo que quiere decir según la sabiduría popular que para que la justicia sea injusta no hace falta que se invoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar, ya que la justicia que tarda no es justicia. Por ello es que cubas Villanueva señala que este (...) derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del derecho justo.

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues (...), debe quedar en claro que un proceso lento contraria notoriamente el concepto de debido proceso.

Para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad aplicando los tiempos de acuerdo a ley

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Cubas (2006), que la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.- Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan juicio, lo que se ha dado a

llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

De acuerdo a esta garantía entendemos la posibilidad de que las decisiones de un juez puedan ser llevadas a una revisión por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, dicho proceso.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Gozaini, nos recuerda: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

Esta garantía establece que a todos los sujetos procesales, se les deben dar todas las facilidades para poder actuar dentro del proceso, sin discriminar a nadie.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Dentro de un proceso, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, quiere decir que toda resolución o sentencia judicial debe tener un buen fundamento que permita convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Por otro lado San Martín (2006). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

Una prueba debe ser útil, pertinente y conducente lo que permite guardar una relación con lo que es objeto del proceso penal, en el caso concreto.

### **2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal**

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos .

Según, Polaino (2008) establece: En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supraestimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James Goldschmidt, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución de delitos- por vía penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena. (pp. 125-126)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Castillo (1976), define a la competencia como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

**La *notio***, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

**La *vocatio***, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

**La *coertio***, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

**La *iudicium***, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de

los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

**La *executio***, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, p.191)

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Cubas (2006), refiere que la competencia: Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del código Procesal Penal Peruano.

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se llevó a cabo a través de un proceso común, donde en primera instancia se tramitó en el Primer Juzgado Penal de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal.- El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: **investigación o averiguación previa** ( pruebas obtenidas) , **persecución** (ejercicio de la acción ante los tribunales) y **acusación** (las penas que serán objeto de análisis judicial).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Se tiene 2 clases, las cuales son: una privada y la otra publica

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

- a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) **Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) **Obligatoria**, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.

- d) **Irrevocable**, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.

- e) **Indivisible**, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal

- f) **Indisponible**, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso

del proceso. (p. 130).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Definiendo el proceso penal (Yataco, 2015, p. 104), citando a San Martín Castro, lo conceptúa: Como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción, y en el caso que tal existencia se demuestre, determinar la cantidad, calidad y modalidad de la sanción .

##### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad**

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

###### **2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad**

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Villavicencio Terreros, 2010)

#### **2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal**

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico “versari in re illicita” (quien quiso la causa quiso el resultado), y la responsabilidad por el resultado (la responsabilidad por la simple lesión). (Yacobucci, 2010)

#### **2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

·**Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.

·**Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

#### **2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio**

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la

vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

#### **2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Para San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le imputan.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009).

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario .

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Definición**

Al proceso penal sumario se puede conceptualizar como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005, p. 543).

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en una ley especial DL N° 124, así como en la Ley N° 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

### **2.2.1.6.5.2.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Definición**

Llamado también proceso penal común, éste se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento; es el proceso penal tipo implementado por el nuevo código procesal penal (Yataco, 2015, p. 733).

## **B. Regulación**

Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1°

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Tenemos los siguientes:

#### ***a. El proceso penal común***

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

Este proceso tiene tres etapas:

1. La investigación preparatoria a cargo del Ministerio Publico
2. La etapa intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria
3. La etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio

## **b. Los proceso especiales**

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

#### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Es un mecanismo de defensa de forma, que se deduce cuando falta un requisito de procedibilidad, previsto explícitamente en la ley (penal, extra penal o procesal), que condiciona la acción penal, impidiendo así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Etimológicamente, deriva del latín "*prae iudicium*", que significa "antes del juicio".

"Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

#### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture dice: como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles", "como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso", y "como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia

## **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

#### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Conforme lo indica San Martín Castro (2003), La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

##### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

San Martín (2009) El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido

de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Definiciones**

Peña (2005) Es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.
- A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Definiciones**

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

**a) Requisitos:** Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
3. Estar inscrito en un Colegio de abogados.

**b) Impedimentos:** No puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

**c) Deberes del defensor:**

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes,

para el que se le ha designado.

7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Por defensor de oficio entendemos al abogado inscripto en la matrícula que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en juicio de una persona que por determinadas características no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Definiciones**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el Debido proceso.

##### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

##### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien

resulte perjudicado del delito.

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Definiciones**

Fierro, (1998). De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

##### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

##### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

- 1. Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- 2. Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que en el caso concreto, sea el

necesario y último recurso.

**3. Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.

**4. Instrumentalidad:** constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.

**5. Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.

**6. Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.

**7. Provisionalidad:** Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.

**8. Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo

dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia .

#### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

Al referirnos al objeto de prueba, nos debemos preguntar ¿que se prueba? y la respuesta será todo aquello que puede ser probado. En consecuencia, objeto de prueba será todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria; aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por tanto, que tiene la calidad de real, probable o posible (Flores, 2010, p. 548)

#### **2.2.1.10.3. La valoración probatoria**

En cuanto a la valoración de la prueba (Flores, 2010, p. 553), señala que: Constituye el momento culminante del proceso donde el órgano jurisdiccional hace un análisis crítico y razonado sobre el valor de la prueba; siendo que al respecto existen tres principales sistemas de valoración de la prueba: sistema de la prueba legal o tasada, sistema de íntima convicción y sistema de la sana crítica racional o libre convicción .

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

#### **2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Bustamante, (2001). Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso

### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Devis, (2002).Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

#### **2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Devis, (2002).Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor

#### **2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba**

#### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

##### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

#### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de

esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

##### **2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

##### **2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

#### **2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7. El informe policial**

###### **2.2.1.10.7.1. El informe policial**

En cuanto al Informe policial, la normativa procesal penal vigente señala (Yataco, 2015, p. 762), señala: Que la policía en todos los casos en que interviene elevará al Fiscal un informe policial, ya no será un Atestado o Parte Policial; dicho informe debe contener todos los actos de investigación que la Policía ha realizado, como son actas de constatación, denuncias de parte, actas de registros personales, actas de incautación, toma de declaraciones, levantamiento de planos o tomas de fotografías, etc.

### **A. Regulación.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código

### **B. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

Los hechos han ocurrido en el día dos de marzo del 2013, al promediar las 15:00 horas aproximadamente, cuando el agraviado Z que se dedica a contratar a personal en modalidad de servís para la empresa NAJSA, reclamo una suma de dinero ascendente a s/ 18,390. Dinero que servirá para el pago de los trabajadores que avía contratado, luego de recibir dicho dinero guardo el dinero en la mochila y en su vehículo, una camioneta, con la que se dirigió al caserío una luz en el camino ubicado en el distrito de jayanca donde lo esperaban un grupo de 35° 40 personas para recibir la entrega de su salario, en dicho caserío se estaciono frente a un domicilio, luego por el lado izquierdo se estaciono una moto lineal ocupada por los acusados A y B indica el fiscal que el acusado A, apunto en todo momento con un arma calibre 38 al agraviado Z. el arma de fuego, es un revolver, lo insulto y le dijo abajo, como el agraviado niega la existencia del dinero, el acusado A. lo golpeo con la cacha del revolver en la cabeza. Y luego lo jaloneo y lo bajo del vehículo, continuo golpeándolo mientras tanto. A y B se en cargaron de amedrentar a las personas. S, se encargó de recoger las mochilas con el dinero que se encontraba al costado del agraviado, conjuntamente con un bolsa plástica en cuyo estaba las boletas de pagos de os trabajadores. Igualmente A se encargó de conducción de la motocicleta, una vez con el dinero a su poder, los acusados se dieron a la fuga, insultando a la gente y amenazándolos con el arma de fuego.

(Expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

### **2.2.1.10.7.2. La testimonial**

#### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del

testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucesos en el hecho acerca del cual testimonio.

#### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación**

El testimonio está regulado en el Capítulo II del art 162, de código procesal penal.

#### **2.2.1.10.7.2.3. La testimonial en el caso concreto en estudio**

- 1,- Del agraviado, donde narra cómo sucedieron los hechos
- 2 – De los testigos S y T quienes narraron como sucedieron los hechos
- 3.- De los peritos, quienes explicaran si al momento de ser detenidos los acusados presentaron alguna lesión.

(Expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.10.7.3. Documentos**

##### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.

##### **2.2.1.10.7.3.2. Clases de documentos**

Tenemos los siguientes:

- Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

- Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como “expediente”.

Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

#### **2.2.1.10.7.3.3. Regulación**

La prueba documental está regulada en el Art. 160 del C.P.P.

#### **2.2.1.10.7.3.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio**

Tenemos los siguientes:

- 1.- Acta de denuncia verbal de fecha 02 de marzo APORTE.- la presente acta fue ofrecida por ser la primera comunicación del agraviado respecto del hecho materia de juicio donde detalla la noticia criminal de robo agravado a mano armada por parte de los acusados.
2. Acta de hallazgo y recojo con su respectiva cadena de custodia. APORTE.- se da cuenta del hallazgo de 112 boletas de pago correspondiente a los obreros que fueron controlados por la empresa NAJSA que habrían sido dejados tirados por los acusados al momento de su fuga, encontrándose en la pista
3. Acta de intervención policial de fecha 03 de marzo del 2013. APORTE.- con esta acta de intervención policial se acredita la intervención del acusado A, que fue reconocido por el agraviado J como una de las personas que lo asalto en el 2013.
4. Acta de reconocimiento de fecha 03 de marzo del 2013. APORTE.- a fin de corroborar la versión B quien ha reconocido desde un inicio a la persona de E.S.I como una de las personas que lo ha asaltado.
5. fotocopia de la tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje C3- 4751. APORTE.- se acredita que el vehículo que fue utilizada para el hecho delictivo es de propiedad de la madre del acusado A

(Expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.10.7.4. La pericia.**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

Ugaz, (2010), refiere que la pericia es un medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hechos, así como para verificar si el hecho ocurrió o no (p. 56).

##### **2.2.1.10.7.4.2. Regulación**

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

##### **2.2.1.10.7.4.3. La pericia en el caso concreto en estudio**

De los peritos, quienes explicaran si al momento de ser detenidos los acusados presentaron alguna lesión.

(Expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Etimología**

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

##### **2.2.1.11.2. Definiciones**

Según (Yataco, 2015, p. 871): La sentencia pone fin al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida 23 de seguridad; la sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional. Una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final

plenamente motivada, que aspira a resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada, o al menos entendida por las partes .

### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

### **2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio

impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación

interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

#### **2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial**

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

#### **2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales,

jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

###### **2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento**

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

###### **2.2.1.11.11.1.2. Asunto**

Es la pretensión planteada dentro d un proceso lo que permitirá establecer un problema a resolver

###### **2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso**

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

###### **2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que

incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado... (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

#### **2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

##### **2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta

ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### **2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamados reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser

verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

#### **2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la llamada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

#### **2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos

de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

##### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

##### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

##### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

##### **E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos

y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Comprende el estudio del **dolo** y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero *no* observar de manera directa.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado Jakobs, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

##### **2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.11.11.2.2.2. La legítima defensa**

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3. Estado de necesidad**

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

### **2.2.1.11.11.2.2.6. La obediencia debida**

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la

responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

##### **2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

##### **2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

##### **2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38°,1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) indica: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras

circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

#### **2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

### **2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

#### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

#### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

#### **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

#### **D. Coherencia**

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de:  
A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de

una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

### **E. La motivación lógica**

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

#### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

##### **2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

###### **2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde

###### **2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martín, 2006).

### **2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martín, 2006).

### **2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

### **2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

#### **2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

#### **2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

#### **2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dada en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el

caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

#### **2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Son los aspectos por los cuales se pronunciara el colegiado

#### **2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

#### **2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

#### **2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

#### **2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

#### **2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

#### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

#### **2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

#### **2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

#### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive**

#### **2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

##### **A. sentencia con pena efectiva.**

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

##### **A. la sentencia con pena condicional.**

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

## **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

### **2.2.1.12.1. Definición**

Cubas Villanueva (2009), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento

Según Yataco, Son mecanismos para expresar la disconformidad de las partes con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales; son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar ante un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso (Yataco, 2015, pág. 672)

### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

El ejercicio de la atribución impugnatoria se ejerce a través de los recursos pero están delimitados por un conjunto de principios, como son: a) Principio de legalidad, solo pueden interponerse los recursos previstos en la ley; b) Principio de formalidad, se deben ejercitar de acuerdo con el procedimiento prescrito en la ley; c) Principio de unicidad, cada resolución tolera un solo carril de impugnación y no varios; d) Principio de trascendencia, para que se pueda interponer un recurso, es necesario que el sujeto legitimado haya sufrido un agravio o perjuicio o gravamen con la resolución impugnada; e) Principio dispositivo, el reexamen de una resolución judicial solo tendrá lugar cuando alguno de los sujetos legitimados haya interpuesto su respectivo recurso; f) Principio de instancia plural, doble instancia (Yataco, 2015, p. 674)

### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde

siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

##### **2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad**

Cáceres, (2010) El objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal – procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar en efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la actuación de los actos procesales

#### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisibile aquel que no acompañe el recibo correspondiente.

**2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio** El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación.

(Expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

## **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

### **2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad**

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

### **2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad**

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación

de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, El delito investigado fue: Robo agravado (expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de robo agravado se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

### **2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado**

El delito de robo agravado es considerado como un delito pluriofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no sólo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad individual de las personas, en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble (dinero) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona – víctima-. En el caso materia de autos la conducta del acusado se encuentra encuadrada en este tipo penal.

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute: Artículo 189º del Código Penal, señala que La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada
  - 2.- Durante la noche o en lugar desolado
  - 3.- A mano armada
  - 4.- Con el concurso de dos o más personas
  - 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
  - 6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
  - 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
  - 8.- Sobre vehículo automotor
- 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

**A. Bien jurídico protegido.** El delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesionar la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en este tipo.

**B. Sujeto activo.-** Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia.

De común idea con lo alegado en los tipos penales de hurto, sujeto activo no podrá serlo el propietario, pues como se ha puesto de relieve, uno de los intereses objeto de la tutela por el delito de robo constituye la propiedad de tal manera, que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso, es de verse que el tipo penal comprendido en el artículo 191, solo hace referencia a la sustracción sin fuerza sobre las personas.

Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser “total o parcialmente ajeno”.

**C. Sujeto pasivo.-** El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

**a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuricidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal,

por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de La disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la Interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Se entiende no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont Arias Torres, 1998)

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado**

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artº. 188 - robo, y para robo agravado Artº. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

#### **2.2.2.2.3.7. La pena fijada en la sentencia en estudio**

La pena fijada fue: de 12 años de pena privativa de libertad.

(Expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.2.2.3.8. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de veinte mil nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01.).

### 2.3. Marco conceptual

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** . Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

**Corte Superior de Justicia.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Delito.** Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

**Distrito Judicial.** Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

**Establecimientos penitenciarios.** Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo

técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Pena.** COLLAS H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III.- HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del (Expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01), del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre robo agravado donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, sobre Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no;

lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quo, sobre robo agravado; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>veinticinco nuevos soles diarios, conviviente con M con dos hijos grado de instrucción tercero de secundaria, no tiene alias y si cuenta con tatuajes, tres uno en la Mano izquierda con el nombre L. El otro en la parte anterior del antebrazo con el nombre de N y el tercero con su nombre F. y una figura de un ángel no cuenta con antecedentes penales. Esta detenido por un robo agravado realizado en la ciudad de lima. Desde el 10 de mayo del 2014 sin bienes de su propiedad.</p> <p>Abogado Dr. G. con CAL N44946 con rpm #990855460 email: <a href="mailto:manoloando@hotmail.com">manoloando@hotmail.com</a>, identificado con DNI 44458786, con domicilio en la calle Lorenzo torres N 112- Jayanca – Lambayeque, natural de Jayanca, nació el 06 de mayo de 1987, edad 27 años sus padres son U V, conviviente con W, con dos hijos grado de instrucción secundaria incompleto, segundo, si tiene alias: C no tiene tatuajes, no cuenta con antecedentes penales. Está detenido desde el 22 de abril del 2014. Si cuenta con bienes, una moto taxi WANXIN china no cuerda la placa de rodaje abogado</p> <p><b>1.1.3.parte agraviada: A</b></p> <p><b>1.2 alegatos de apertura</b></p> <p><b><u>1.2.1.presentados por el ministerio público:</u></b></p>	<p>5. Evidencia claridad.: <b>Si cumple</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indica que va a acreditar la responsabilidad penal de los acuerdos, en el delito de robo agravado en el delito de A.</p> <p>Los hechos han ocurrido en el día dos de marzo del 2013, al promediar las 15:00 horas aproximadamente, cuando el agraviado A que se dedica a contratar a personal en modalidad de servís para la empresa NAJSA, reclamo una suma de dinero ascendente a s/ 18,390. Dinero que servirá para el pago de los trabajadores que avía contratado, luego de recibir dicho dinero guardo el dinero en la mochila y en su vehículo, una camioneta, con la que se dirigió al caserío una luz en el camino ubicado en el distrito de jayanca donde lo esperaban un grupo de 35° 40 personas para recibir la entrega de su salario, en dicho caserío se estaciono frente a un domicilio, luego por el lado izquierdo se estaciono una moto lineal ocupada por los acusados R., S y T. indica el fiscal que el acusado R, apunto en todo momento con un arma calibre 38 al agraviado A el arma de fuego, es un revolver, lo insulto y le dijo abajo, como el agraviado niega la existencia del dinero, el acusado S lo golpeo con la cacha del revolver en la cabeza. Y luego lo jaloneo y lo bajo del vehículo, continuo golpeándolo mientras tanto. R y S se encargaron de amedrentar a las personas. R, S, T se encargó de recoger las mochilas con el dinero que se encontraba al costado del agraviado, conjuntamente con un bolsa plástica en cuyo estaba las boletas de pagos de os trabajadores.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Igualmente se encargó de conducción de la motocicleta, una vez con el dinero a su poder, los acusados se dieron a la fuga, insultando a la gente y amenazándolos con el arma de fuego.</p> <p>El ministerio público ha subsumido estos hechos en los artículos 188 y 189 incisos 3) y 4) del código penal que hace alusión del delito de robo agravado porque se ha realizado a mano armada y en concurso de dos a más personas, teniendo la calidad los acusados de coautores.</p> <p>El ministerio público solicita que se les impugna doce años de la pena privativa de la libertad a los acusados y una reparación civil en la suma de cuarenta nueve mil nuevos soles a favor al agraviado A. monto que comprende la cantidad de dinero sustraída, en la suma de 18.390 nuevos soles y una compensación en los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p><b><u>1.6.2.alegatos presentados por el abogado de R.S</u></b></p> <p>Indica que su patrocinado ha estado en el momento del supuesto robo, con otra persona jugando pelota, eso lo va a probar en el desarrollo del proceso, pues no ha participado en el evento deportivo, solicitando su absolución.</p> <p>Sobre su patrocinado R <b>si acepta haber estado pero no como se señala en la imputada</b>, él va a indicar que es lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que aso, solicitando que se le rebaje la pena por el debajo del mínimo legal, al no tener ningún antecedente, además por el principio de racionalidad y resocialización solicitando seis años de pena privativa de la libertad, señala además que no va a reconocer cargos como lo a señalado la representante del ministerio público, pues ello sería aceptar la participación de los otros dos acusados, sin embargo los hechos no ha sucedido de esa manera, por ello, se acogería a la conclusión anticipada.</p> <p><b><u>1.3. POSICION DE LOS ACTUADOS FRENTE A LA ACUSACION</u></b></p> <p>Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados, previa consulta con su abogado manifestaron que no <b>aceptaban los cargos</b> expuestos en la acusación.</p> <p><b><u>1.4.-EXAMEN DEL ACUSADO R</u></b></p> <p>Indica que su amigo S quien apunta al agraviado y T. es quien recoge la plata y el que maneja la moto taxi, de allí se van a Chiclayo, botan la moto, es decir le entregan la moto al que le empresto . Se fueron a Chiclayo y se repartieron el dinero.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>INTERROGATORIO DE LA FISCAL</u></b></p> <p>No lo conoce a A al R. si lo conoce porque es su primo, al señor S casi no lo veía porque paraba en lima, a R y se lo presentaron, y él es el quien ha prestado la moto, él vivía en la calle Elías Aguirre N 970 . Jayana. No cuenta con licencia para portar arma de fuego. No ha hecho uso de arma de fuego en ninguna oportunidad. El evento delictivo se realizó por un compañero que lo conocía en Chiclayo y lo llamo para hacerlo, si había varias personas a su alrededor de 15 o 10 personas, estaban con lentes y capucha nada más.</p> <p><b><u>INTERROGATORIO DEL ABOGADO</u></b></p> <p>Indica que no participo S y T solo le presto la moto para ir a pasear.</p> <p><b>Pregunta aclaratoria por parte de miembro del colegiado</b></p> <p>Indica que el solo manejo la moto, no lo ha manifestado así, porque no sabía el apellido de ellos, se entera por unos amigos, uno lo ha conocido en Chiclayo y el otro en lima, a R lo conocí e Chiclayo, y T, en lima. No dijo inicialmente. Dijo que era inocente, solo eso, dijo que no estaba en ese robo. Antes no IVA a decir porque solo lo conocía por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chapas a sus coautores, recién en este juicio lo está manifestando.</p> <p>S.I es su primo, y él vivía en lima, venía a jayanca por su hijo cada seis meses o al año, se quedaba una semana o diez días. Se hospedaba en la casa de su mama.</p> <p>Vino a Chiclayo y lo conocí a R. Y han comenzado a conversar y él lo llamo que había eso y vino por eso. R. le dijo que avía una chambita que un señor estaba llevando dinero. Él le presto la moto, lo conocía jugando partido, y un día lo llamo para irse a una piscina, este señor T es de JAYANCA.</p> <p>No sabe porque le presto, le agarro confianza, le presto la moto porque le iba a pagar 200 nuevos soles, no le dio ninguna garantía, le engaño que se iba con unas amigas y le presto.</p> <p>A su coacusado lo conoce porque su primo nada mas, no sale con él, solo cuando llega, cuando estaba él no jugaba, dolo lo veía un sábado, solo se saluda, cuando llegaba salía a la calle y lo saludaba como su primo.</p> <p>Con los que ejecutaron el hecho delictivo se vinieron a Chiclayo en combi, dejaron la moto por la altura de la viña, le entrego a R en la viña, tuvo que pagarle el alquiler de la moto al inicio. Siempre le prestaba la moto cuando Iván a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jugar partido ese día le dio todo el día. No le cobraba el alquiler solo le prestaba para ir al estadio y la manejaba. Le dijo que iba a ir todo el día con unos amigos.</p> <p><b>1.5.-EXAMEN DEL ACUSADO S</b></p> <p>Indica que el momento del robo él estaba en su casa, no sabía nada, lo llamaron unos amigos, lo llama su primo R, para conversar y justo le cae la policía, y le indican “tú te robaste esto”</p> <p><b>INTERROGATORIO DE LA FISCAL</b></p> <p>Él vivía en la fecha de los hechos en la casa de su mama, actualmente no tiene ningún antecedente, nunca ha visto al agraviado, es natural de Jayanca. T es su primo, el para en jayanca y su primo para en lima, y con R, lo conoce por este problema, más o menos 8 meses, recién lo conoce.</p> <p>El 02 de marzo día de los hechos estuvo en pampa de lino, jugando en un campeonato, fue sábado, estuvo en compañía de muchos amigos, incluso su amigo R., él lo invito, empezó a las 2:00 PM hasta las 6:00 PM no a tenido ningún tipo de denuncia, no ha declarado a nivel de fiscalía.</p> <p>Ingreso la pregunta 3 de la declaración de la fecha 04 de enero 2014.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se dedicaba como mototaxita porque cuenta con la moto propia.</p> <p><b>INTERROGATORIO DEL ABOGADO.</b></p> <p>Si recuerda que estuvo detenido , el médico le diagnostico que tenía un trauma y que necesitaba un día de descanso, en la mano tenia raspado, se realizó ese raspado cuando lo llegan a capturar.</p> <p><b>Preguntas aclaratorias de los miembros del colegiado.</b></p> <p>El día que lo detienen estaba en su casa con su primo, estaban conversando que había llegado de lima, su primo llegaba a los 5 años, él vive a dos cuadras de la casa de su primo.</p> <p>No ha tenido problemas con los pobladores de lugar, no han tenido ningún problema ni en el camino. Él estaba en su casa y recibió una llamada y le dijo ven, y él se fue a su casa no lo llamo, él siempre tenía su teléfono porque él tiene un hermano que trabaja en lima, como ya se iba lo llamo, no se reunía con su primo. A eso de las 4:30 o 5:00 pm ha estado parado el día domingo, el día sábado ha sido fulbito. No había otra persona más que su mama y su primó.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R lo ha conocido a raíz de este problema, desconoce si su primo lo conoce a T.</p> <p>El señor T, es de pampa de lino, está retirado a unos veinte minutos, no tiene conocimiento si tiene un vehículo. Con R. nunca ha jugado, si sabe que él juega futbol. El caserío una luz en el camino, está lejos.</p> <p>1.6 “<b>actividad probatoria</b>”.</p> <p><b>1.6.1. <u>medios probatorios del ministerio publica</u></b></p> <p><b>1.6.1.1. Prueba testimonial</b></p> <p><b><u>a.-TESTIMONIAL DEL AGRAVIO A-</u></b> identificado con DNI 16743001</p> <p><b>INTERROGATORIO DE LA FISCAL.-</b></p> <p>Él se dedica a contratista de personal en el fundo NAJSA, en el caserío PUERTO RICO de jayanca. Domicilia en compañía de sus padres en jayanca.</p> <p>El día 02 de marzo del 2013, él se dirigía llevando el personal a eso de las 12 del medio día, el señor de contabilidad le hace el pago del personal y a eso de las dos se dirige a realizar el pago, sale con su camioneta, había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal esperando, de pronto llega una moto lineal, se bajan, lo encañonan, lo golpean y le quitan el dinero y luego se retiran.</p> <p>Le hicieron entrega de dinero, el señor R, en la suma de 18,390 nuevo soles. Ese dinero estaba destina al pago de plantillas del personal, el guarda en una mochila color beis, él se metió al lugar donde hace efectivos los pagos, en el caserío luz camino, frente a la casa del señor Y. aproximadamente 20 minutos de jayanca, está ubicado, él ya estaba estacionado fue interceptado por una moto, era una moto linean sin placa de rodaje, cuando estaba estacionado estaba en compañía del personal que trabajaban con el estaban haciendo cola, esperando. Eran tres personas y pudo observar el rostro si puede describir las características, el que lo encañono es de tez blanca pelo corto, de tamaño regular. Las otras personas uno se quedó en el vehículo y el otro amedrento al personal, lo llevan y lo colocan boca abajo</p> <p>El que cogió la mochila, contextura gruesa, gordito, pelo ondulado corto y un metro sesenta y cinco, si pudo ver su rostro, como lo puso boca abajo, si se encuentra presente en la audiencia, esta frente suyo y con polo azul ( E.S.I), es uno de los autores del hecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La persona que lo apunto y lo golpeo es la persona de T, que es su paisano y lo reconoce en la pantalla del video, si lo reviso el médico legista. Se dirigieron con destino a jayanca, él se encontró con el de carreteras se unió a la búsqueda, luego se han regresado al sector del puerto rico, él se encontraba sangrando, se encontraron las boletas, le encontraron que tres personas se habían accidentado, con la policía recogieron las boletas, en la posta le encuentran a un chico, al escucharle, parece que ha escuchado su nombre no le ha dado cara, como estaba fracturada la clavícula, luego se fue a sentar la denuncia. Estuvo con uno que lo habían asaltado, si logro conocer e quien se trataba, el si lo avía visto pero no sabía su nombre, solo conocía su rostro. Posterior mente se enteró que la persona, era T, eso se sacó de la historia clínica.</p> <p>La moto lineal era de propiedad de A. no ha logrado recuperar el dinero a la fecha</p> <p>No ha tenido problemas con los acusados R, S, T</p> <p><b>CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA</b></p> <p>No había pagado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingres a pregunta 4 y 9 de la declaración de fecha 02 de marzo 4.40 pm.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>B.- TESTIMONIAL DE A</b> identificado con DNI N 45172417.</p> <p><b>INTERROGATORIO DE LA FISCAL.-</b></p> <p>Vive en el caserío luz del camino vie solo, se dedica a trabajar en el campo. Hasta el día 02 de marzo trabajaba en el fundo NAJSA, si estuvo presente, el sábado no fue a trabajar, regreso a las 2 pm para hacer cola para cobrar, llego el señor J estaciono su camioneta, a eso de las 3 llego una motociqueta a toda velocidad y la última persona que iba en la moto se bajó con una arma y apunto al señor J, diciendo que esto era un asalto, cuando estaban golpeando al señor J se le cae la mochila con el dinero y la segunda persona baja y lo recoge y se van con dirección a jayanca, habían alrededor de 10 a 12 personas, pudo observar el rostro de las personas, el que golpeo al señor J estaba con buzo pelo lacio y negro, alrededor de 22ª 23 años, el otro era gordito de pelo ondulado recortado vestía pantalón negro polera blanca. Si esta la persona en la sala de la audiencias, él está de polo de azul (S) recogió la mochila, subió a la moto y se dio a la fuga. No se puede ver en la imagen (videoconferencia) respecto a la otra persona no lo ha conocido, porque él es de natural de amazonas, nunca lo conoció al señor. Respecto de las dos personas no al has visto, no sabe la cantidad de dinero que se llevó esta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona. No sabe a quién pertenece la moto utilizada en el hecho. Ha estado a unos 4 o 5 metros.</p> <p>No saben que hicieron los autores del hecho.</p> <p><b>CONTRINTERROGATORIO DEL ABOGADO</b></p> <p>Indica que cuando llegan, la última persona saca un arma y se va contra el señor A y le dice todos a tierra, con la mirada al suelo, pero el sí logro verlo.</p> <p><b>Pregunta aclaratorias por parte del colegio.</b></p> <p>Llegaron tres personas varones.</p> <p><b><u>TESTIMONIOAL DE L identificada con DNI 27733615</u></b></p> <p><b><u>Interrogatorio de la fiscal</u></b></p> <p>Indica que domicilia en Motupe junto a su esposo y se dedica al campo en lo que se presente. El 02 de marzo de 2013 trabajaba en contrata con el señor <b>J</b>, en el sitio de NAJSA.</p> <p>Ella estuvo presente cuando se produjo el hecho motivo de presente audiencia, ella venia en la camioneta del señor J, para que el señor les pagara su semana. Conduciéndonos del fundo hacia la pista donde siempre les pagaba, había muchas personas que salían para que les pague, a la hora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que llegan se bajaron a cobrar y cuando se dirigían a realizar su cola para cobrar, tres sujetos venían en una moto lineal por su tras, sin percatarse que serían personas mala, cuando llegaron pararon delante de la camioneta, se bajaron de la moto y lo atacaron al señor J, primero lo amenazaron diciéndoles esto es un asalta “concha de su madre”, una de los que disparo, les hizo echarse boca abajo y daba vueltas, el otro se aproximó a la camioneta y se agarró la mochila con la plata, si pudo observar el rostro de esas personas, si recuerda a estas personas, el que tenía el arma amenazándolo estaba con pantalón negro y polo negro y él fue el que le rompió la cabeza quitándole la llave la camioneta, el que cogió la mochila si lo recuerda, era un gordito trigueño estaba de polera blanca y pantalón negro.</p> <p>Lo reconoce en la audiencia como S</p> <p><b><u>Contra interrogatorio del abogado defensor.</u></b></p> <p>Ingresa declaración de S de la fecha 26 de marzo del 2013.</p> <p><b>1.6.1.2. Pericial:</b></p> <p><b><u>a.-EXAMEN PERITO MEDICO M.</u></b></p> <p>Identificada con DNI N40061542.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado médico 336-L practicado al agraviado</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Presenta lesiones traumáticas recientes en cuero cabelludo en región temporal izquierda.</p> <p>Se le encontró dos heridas contusas suturadas de 1.7 cm y de 1.5 cm en región parietal izquierda superior.</p> <p>En la data se describe lo que el agraviado refiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- certificado médico N 478-L a A</li> </ul> <p>Presenta cicatriz en el codo izquierdo de un accidente de tránsito, hace un mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado médico N00342-L practicado a E.S.I</li> </ul> <p>Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso tipo excoriaciones, presentando excoriación tipo roce con costra fina de 0.5 x 0.2 cm en región pectoral izquierda, excoriación tipo roce contra fina de 1 x 0.3 cm en cara dorsal de muñeca izquierda, excoriación lineal con costra fina de 1 cm en dorso de mano derecha, requiere una atención facultativa por un día de incapacidad médico legal.</p> <p><b><u>b.- EXAMEN DE PSICOLOGIA</u></b></p> <p>PROTOCOLO DE PERICIA 00479-2013 practicado a A</p> <p>CONCLUSION.- no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica que este alterando la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percepción de su realidad se muestra consiente de sus actos, presenta indicadores de no respetar normas sociales y se expone a peligro, no cuidando su integridad física, no respeta su pareja y mantiene relaciones sexuales con hombres por dinero. Es irresponsable e inmaduro tiene a mentir y ocultar información con indicador de negación en relación a denuncia. Presencia impulsividad y tendencia a la agresividad poca tolerancia a la frustración.</p> <p>Es mentiroso pero no mitómano. No presenta rasgo de ofensa y resistencia a la autoridad, conoce el proceso y ha estado detenido y sentenciado.</p> <p><b>Examen del ministerio público:</b></p> <p>Trabaja en Motupe, el señor presenta conducta disocial, porque no respeta las normas sociales, tiene a mentir, tiene pobre moral, es impulsivo, se expone al peligro,</p> <p><b>Contra examen del abogado.-</b> solo ella ha participado.</p> <p>Es la única psicóloga, gana un concurso público se le da la facultad de realizar los peritajes.</p> <p><b>1.6.1.3. Prueba documental:</b></p> <p><b><u>a.-Acta de denuncia verbal de fecha 02 de marzo</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>APORTE.-</u></b> la presente acta fue ofrecida por ser la primera comunicación del agraviado respecto del hecho materia de juicio donde detalla la noticia criminal de robo agravado a mano armada por parte de los acusados.</p> <p>La defensa no la observa</p> <p><b><u>b.-acta de hallazgo y recojo con su respectiva cadena de custodia</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> se da cuenta del hallazgo de 112 boletas de pago correspondiente a los obreros que fueron controlados por la empresa NAJSA que habrían sido dejados tirados por los acusados al momento de su fuga, encontrándose en la pista.</p> <p>La defensa no lo observa</p> <p><b><u>c.- acta de intervención policial de fecha 03 de marzo del 2013</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> con esta acta de intervención policial se acredita la intervención del acusado S. que fue reconocido por el agraviado J como una de las personas que lo asalto en el 2013.</p> <p>La defensa lo observa porque no está de acuerdo al artículo 120 inciso 4 al no haber sido firmada por su patrocinado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>d.- acta de reconocimiento de fecha 03 de marzo del 2013</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> a fin de corroborar la versión A quien a reconocido desde un inicio a la persona de R como una de las personas que lo ha asaltado.</p> <p>La defensa lo observa al no saber sido firmado por si patrocinado-</p> <p><b><u>e.- acta de constatación de fecha 03 de marzo del 2013 en el domicilio de R</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> se ofreció con la finalidad de acreditar que luego de efectuado el robo se produjo un accidente de tránsito donde se lesiono a la persona de A, el cual tenía una veda en la clavícula producto de ello.</p> <p>Ninguna observación de la defensa</p> <p><b><u>f.- acta fiscal de fecha 04 de marzo del 2013-</u></b> se prescinde.</p> <p><b><u>g.-acta de reconocimiento fotográfico de fecha 04 de marzo del 2013</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> el señor A reconocido a la persona de R, S, T como las que le practicaron el robo el día dos de marzo del 2013. (Mostro siete foros).</p> <p>Ninguna observación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>h.- copia certificada de recibo N 0113090561 de PREGUNTAR y detalle pago de plantillas.</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> acreditar la preexistencia del dinero del que se apoderaron los acusados del agraviado A el día del asalto.</p> <p>Ninguna observación de la defensa</p> <p><b><u>i.-fotocopia de la tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje C3- 4751</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>se acredita que el vehículo que fue utilizada para el hecho delictivo es de propiedad de la madre del acusado S</p> <p>Ninguna observación</p> <p><b><u>J.-oficio N 2013-4364 del jefe de registro distrital de condenas</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> con la finalidad de que se tenga en cuenta al momento de imponer la pena.</p> <p>Ninguna observación</p> <p><b><u>K.-historia clínica de emergencia del centro de salud de jayanca.</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>APORTE.-</u></b> se acredita que el agraviado fue atendido en la post medica de jayanca con la fechas 02 de marzo del 2013 debido a la lesión sufrida por los asaltantes.</p> <p>Ninguna observación</p> <p><b><u>l.- acta de reconocimiento físico en rueda de personas</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>reconoce a la persona de J.A.V.S y se ratifica en lo manifestado.</p> <p>La observa, porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley.</p> <p><b><u>M.-acta de reconocimiento físico en rueda de personas</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>se acredita que el testigo M. reconoce a A.</p> <p>La observa porque no está firmada por el participante y por ende no cumple con las formalidades de ley</p> <p><b><u>n.-acta de reconocimiento físico en rueda de personas, por la persona de Z</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> la testigo L. reconoce a R.</p> <p>La observa porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>p.- acta de reconocimiento físico de personas realizado por la señora Z</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>reconoce a S como uno de los acusados.</p> <p>La observa porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley.</p> <p><b><u>P.-acta de reconocimiento físico de vehículo realizado por el agraviado A</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>acredita que el agraviado ha reconocido el vehículo con el cual se ocasiono el asalto en su agravio el día dos de marzo del 2013.</p> <p>Ninguna observación por la defensa</p> <p><b><u>g.- acta de reconocimiento físico de vehículo realizado por la testigo Z</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>acredita que el agravio ha reconocido el vehículo con el cual con el cual se ocasiono en asalto en su agravio el día dos de marzo del 2013.ninguna observación por la defensa.</p> <p><b><u>R.-ocho fotografías del vehículo menor.</u></b> No se admite</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>s.- acta de reconocimiento fotográfico</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b>se acredita que uno de los testigos Z reconoce a E.S como uno de los autores del hecho delictivo. (Se mostraron siete fotografías, y señala la fotografía n7)</p> <p>La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del código procesal penal al no dar las características físicas de su patrocinado.</p> <p><b><u>t.- acta de reconocimiento fotográfico realizado por la señora C.A</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> se acredita que uno de los testigos L.C.A reconoce a S como uno de los autores del hecho delictivo.</p> <p>La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 182 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.</p> <p><b><u>U.-acta de reconocimiento fotográficos por la persona de S.C</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> se acredita que uno de los testigos C. reconoce a R. y a S. como uno de los autores del hecho delictivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.</p> <p><b><u>V.-acta de reconocimiento fotográficos</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> se acredita que uno de los testigos M. reconoce a R y a S como las personas que participaron del hecho delictivo.</p> <p>La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.</p> <p><b><u>w.-acta de constatación de daños de motocicletas usada por los acusados</u></b></p> <p><b><u>APORTE.-</u></b> acredita que el vehículo sin placa con el que se perpetró el evento delictivo sufro daños al haberse accidentado y producto de ello ha quedado lesionado uno de los autores.</p> <p>Ninguna observación por la defensa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, demuestra la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del A quo que fue de rango: muy alta.** Se determinó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. Al ser verificado cada uno de los parámetros de esta parte de la sentencia se nota claramente que si se cumple con cada uno de ellos, pues se tiene que están bien identificados cada una de las partes involucradas en dicho proceso, también tenemos la materia, las pruebas actuadas que fueron fundamentales para la iniciación de dicho proceso, las pretensiones de cada una de las partes (Ministerio Público, y del acusado), pues cada aspecto expresado en esta parte de la sentencia nos muestra que se tiene a la mano aspectos fundamentales que permiten que cualquier persona pueda verificar y saber de qué se trata dicho proceso, quienes intervienen, cuando se ha llevado a cabo, y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes.

**Cuadro 2: Calidad, parte considerativa de la sentencia del A quo sobre robo agravado; basado en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.</b></p> <p>1.1.Con respecto al control de tipicidad, tal como ha sido planteada la imputación, este órgano jurisdiccional considera que nos encontramos antes un supuesto subsumió en el artículo 188 del código penal, el delito de robo esta descrito de la siguiente manera: el que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo de lugar en que se encuentra ,empleando violencia contra l persona o amenazándola con un peligro</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>										

	<p>inminente para su vida o integridad física. La conducta típica consiste en actos de apoderamiento y protección del objeto allanado cualquier barrera de impuesta por el propietario haciendo uso de violencia física o mediando una grave amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física con el objeto de lograr vencer los mecanismos de defensa y resistencia.</p> <p>1.2.-“respecto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo, se considera:</p>						X					
Motivación del derecho	<p><b>A) bien jurídico protegido.-</b> aun cuando algunos doctrinarios sostienen que también se protege la integridad personal y la libertad de la víctima por ser un delito pluriofensivo, otro sector de la doctrina asume que es el patrimonio constituido por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene el autor salinas sicchas. En todos los casos la protección y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bienes muebles objeto del delito. <b>B) sujeto activo:</b> cualquier persona, sin exigirse cualidad o cantidad especial. <b>C) sujeto positivo:</b> el propietario del bien sustraído y el poseedor legítimo. En cuanto al <b>aspecto subjetivo del tipo</b>, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consiente y voluntario de parte el agente del uso que está haciendo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudencial o doctrinaria, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>violencia o amenaza para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.3 El tipo base antes descrito</b>, recibe mayor irreprochabilidad por la concurrencia de circunstancia agravantes, señaladas en el artículo 189 del código penal, inciso 3, y 4 del párrafo constituye el supuesto de “uso de arma” por parte del sujeto activo y en contra del sujeto pasivo o terceros con fines coactivos, una fuente de mayor poder ofensivo del primero, además de revestir un mayor peligro concreto en la producción de lesiones e incluso muerte”.</p> <p>Sobre la “participación de dos o más personas se reconoce que al actuar en situación numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo en la protección del bien. Se reconoce que al actuar en situación numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo en la protección de bien. Concurso de dos o más personas, referido también a que existe un mayor desvalor con la intervención de más de un sujeto lo cual representa indefensión en la víctima posibilitando que la protección se facilite. Entiéndase que por la concurrencia de esta agravante no se postula que tenga carácter de organización ni de banda criminal, solo de la concurrencia de dos o más personas que coordinasen en apoyarse en la comisión delictiva. Del mismo modo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>de la concurrencia de dos o más personas que coordinasen en apoyarse en la comisión delictiva. Del mismo modo,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>										

Motivación de la reparación civil	<p>la doctrina nacional permite que se interprete ampliamente las aptitudes de las personas, siendo suficiente s con que cumpla con el fin intimidatorio”.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> VALORACION DE LA PRUEBA POR LAS PARTES</p> <p><b><u>2.1 realización por el ministerio público:</u></b></p> <p>Indica que puede afirmar que a partir de los órganos de prueba, como son las declaraciones de agraviado A, de los testigos M y L se ha acreditado <b>primero</b> que el 02 dos de marzo del año 2013 a horas de la tarde, al promediar las 3:30pm los acusados a bordo de una moto lineal interceptaron al agraviado A cuando este se encontraba a bordo de su camioneta y se disponía a realizar el pago a sus trabajadores por contrata para la empresa NAJSA para lo cual contaba con la suma de s/18 390,00 nuevos soles; <b>segundo</b>, se ha acreditado que el acusado R fue quien bajo del vehículo, apuntando en todo momento con un revolver calibre 38 y que luego de amenazarlo e insultarlo con palabras soeces, indicándole que le entregase la mochila en donde tenía guardado el dinero, pero como este inicialmente manifestó que lo traía dinero fue golpeado en la cabeza con la cache del revólver y lo jaloneo, lo bajo de la camioneta y lo tiro al suelo donde lo siguió golpeando; <b>tercero</b>, fue acreditado</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>:. <b>Si cumple</b></p>					X					40
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>que el acusado S. y su coacusado T se encargaron de amedrentar al personal que estaba presente, también se encargó de coger la mochila con el dinero y la bolsa plástica que contenía las boletas de pago de los trabajadores, luego de lo cual se dieron a la fuga en la moto en la que habían llegado; <b>cuarto</b>, se ha acreditado que los acusados han actuado como coautores, en tanto ha exitoso acuerdo previo, decisión común y actuación común, y es que en este caso los dos acusados juzgados formaron parte del hecho que se les atribuye; <b>quinto</b>, se ha acreditado que los acusados se apoderaron de la suma s/18 392,00 nuevos soles y para ello han hecho uso de un arma de fuego por lo cual se configura el delito de robo agravado a mano armada y por el concurso de dos o más personas en el grado de delito consumado; <b>sexto</b>, la vinculación de los acusados juzgaos también se encuentra acreditada con los reconocimientos firmes que han realizado las personas de M y S donde reconoce a los acusados R y S. como dos de los perpetrados dicho asalto ya que este fue realizado a plena luz del día y se encontraban con los rostros descubiertos; <b>séptimo</b>, la preexistencia de dinero objeto de apoderamiento ha sido acreditado con el recibo de transporte de valores donde consta la suma de dinero que fue entregada por la empresa NAJSA al agraviado A para el pago de los trabajadores el día dos de marzo del año 2013; <b>octavo</b>, la versión del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado y acusado R. brindada en juicio oral, ha realizado para expulsar a sus coacusados, con los cuales tendrían relaciones de parentesco y relaciones amicales, inicialmente este indico que no participo, que era inocente, luego a reconocido parcialmente su responsabilidad por ende dicha versión no reúne los requisitos para la veracidad que han sido recogidos en el acuerdo plenario 02-2005, después de todo lo actuado y expuesto en el juicio oral el ministerio público precisa que se ha probado la comisión del delito y la responsabilidad de los acusados R. y S, por tanto atendiendo a quien vivimos en un estado constitucional, social y democrático de derecho, donde corresponde que se aplique de modo correcto la ley penal solicitan se ampare su pretensión de naturaleza penal y civil y que la dictamen condenatoria sea un mensaje para la sociedad, para que las personas jóvenes sobretodo no incurran en este tipo de hechos y en tanto, si bien es cierto, la ley es dura, lamentablemente es la ley.</p> <p>Solicita que se le imponga la pena de doce años de la pena privativa de la libertad, y se ordene el pago de cuarenta mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado A</p> <p><b><u>6.2 realizados por el abogado defensor.</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En esta ocasión asume la defensa de R y S; indica que respecto a la participación y consumación de hecho por parte del proceso T, señalo que si bien es cierto en primer momento hubo una negativa respecto al reconocimiento de los hechos material del presente juzgamiento, luego recapacitando reconoció los hechos por el cual ha sido juzgado , por lo que solicita para ser atendiendo a los principios establecidos en el artículo octavo del código penal y teniendo en cuenta los antecedentes y considerando que es una persona joven todavía recuperable, que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad conforme se señaló en los alegatos de apertura; así mismo con respecto a la reparación civil, solicito que la misma sea la suma de 20 mil nuevos soles, en los que se incluye la suma sustraída.</p> <p>Con respecto al procesado S, quien en todo momento, ha negado su participación en el presente hecho, y respecto a la persistencia de la acusación por parte del señor J. señala que dicha persistencia nunca ha sido homogénea pues como se ha visto en juicio, el agraviado ha señalado a nivel policial de que solo reconoce a una persona que le ha podido robar, y solo reconoce a quien le ha tirado con la cacha quien sería su patrocinado S, conforme lo ha reconocido y luego cambia su versión indicando que fueron mujeres y no varones, luego el juicio señala que son tres varones, siendo estas diferencias sustanciales y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es homogéneas, además de que en el juicio ha dudado en el reconocimiento, incluso también no se ha podido demostrar que se haya encontrado algún elemento delictivo, así mismo el agraviado a lo largo del proceso se ha ido contradiciendo, toda vez que ha señalado primero que le han robado s/18,390.00 luego dice que fueron 17 mil y luego 15 mil siendo esas diferencias sustanciales; respecto a la diversa acta de intervención policial, son inválidas conforme al artículo 120 y 121 del código procesal penal, en tanto el acta de reconocimiento de fecha 03 de marzo del 2013 no han firmado todos los intervinientes careciendo de valor probatorio, las actas de reconocimiento firmadas por el señor A también carecen de los requisitos establecidos en el artículo antes mencionados artículo 120 inciso 4) y además se debe tener en cuenta dicha persona al señalar las características físicas de E.S.I solo de características y colores de su ropa, al igual que la señora M, por otro lado si bien es cierto ha sido reconocido a su patrocinado S por los testigos, no es menor cierto que a lo largo del proceso no han podido reconocerlo y que después de pasado mucho tiempo si lo han reconocido, la presencia de los testigos el día de la cobranza no ha sido acreditado con la prueba idóneas, por toda estas circunstancias solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abogada. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

<p>teniéndose en cuenta las observaciones que se han realizado en la audiencia.</p> <p><b><u>TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA</u></b></p> <p><b><u>Hechos probados:</u></b></p> <p>1. Se ha acreditado que el día dos de marzo del 2013, al promediar las 15.00 horas, el agraviado A, luego de haberse dirigido a bordo de su camioneta, al caserío una luz en el camino en el distrito de jayanca a fin de efectuar el pago semanal a los trabajadores de contrata tipo servís de la empresa NAJSA, y luego de haberse estacionado en el frontis de la casa de A, fue atacado cuando se disponía a iniciar el pago a un grupo de trabajadores que se encontraban esperándolo para el fin, por tres sujetos de sexo masculino quien llegaron a bordo de un vehículo menor (moto lineal), siendo reducido por estos con l finalidad de despojarle del dinero, ello acreditado con la declaración testimonial del propio agraviado, así como de los testigos presenciales M, J, y conforme lo ha reconocido en parte el acusado R, corroborado con el acta de denuncia oralizada en el juicio oral.</p> <p>2. Se ha acreditado que en el momento de los hechos, el agraviado además fue apuntado y golpeado con un arma de fuego, ante su negativa de entregar el dinero, por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocuparte de la parte trasera del vehículo menor, que resultó ser R, quien además lo saco del vehículo, obligándolo a ponerse en una posición de cubito ventral, encargándose de la mochila el acusado S, la misma que cae al suelo conteniendo en su interior el dinero de la paga y las boletas, para posteriormente ambos darse a la fuga a bordo de la moto lineal conducida por un tercer sujeto, conforme lo han referido al agraviado A, así como de los testigos presenciales R, y S, quien además han reconocido en juicio al acusado R.</p> <p>3.se a acreditado además que en el momento de los hechos, además de golpear y amenazar al agraviado, la persona de S se encargó de amedrentar a los trabajadores diciéndoles que era un asalto, y que se tiren al suelo, mentándoles la madre , conforme lo ha referido la testigo M en juicio oral.</p> <p>4. Se ha acreditado la preexistencia del dinero con la copia certificada de recibo número 0113090561 de Prosegur y detalle de pago de plantillas de fecha 01 de marzo del 2013, en la suma de 18,392 nuevos soles de NEGACIONES AGRICOLAS JAYANCA SA en donde en el rubro observaciones figura A – bolsa numero 2 asimismo detalle pago de plantillas semana 10, en la que figura el nombre del agraviado y la suma de dieciocho mil trescientos noventa y dos nuevos soles con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco sentimos, conforme a las dichas documentales oralizadas en juicio oral.</p> <p>5. Se ha acreditado las lesiones causadas al agravio con el examen a la perito médico G, respecto del examen N 00336-1 cuyas conclusiones son “lesiones traumáticas recientes en cuero cabelludo en región temporal izquierda, requiriendo dos atenciones facultativas por siete días de incapacidad física, ello corroborado con la copia de la historia clínica de emergencia del centro de salud de jayanca oralizada en juicio oral.</p> <p>6.-Se ha acreditado con las actas de reconocimiento fotográficos de fecha 03 de marzo del 2013, oralizada en el juicio oral, que el agraviado A reconoce a R como uno de los sujetos que participo en el asalto, ello corroborado con el reconocimiento efectuado con el mismo agraviado en el juicio oral.</p> <p>7.-Se ha acreditado con el acta de reconocimiento fotográfico de fecha 04 de marzo del 2013, que el agraviado A reconoce a R, como uno de los sujetos que intervino en el evento delictivo, corroborado con el reconocimiento efectuado por el mismo agraviado en el juicio oral.</p> <p>8.-Se ha acreditado con las copias de identificación vehicular oralizada en juicio oral, que el vehículo de plata</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de rodaje C3-4751, que fue utilizado en el evento delictivo es de propiedad de doña M.</p> <p>9. Con el oficio 04364-RDC de fecha 25 de marzo del 2013, oralizado en juicio, se acredita que el acusado E.S.I. no registra antecedentes penales a nivel nacional y de T si registra antecedentes por el delito de abigeato, sentenciado a 2 años once meses suspendida su ejecución por el periodo de prueba de dos años seis meses, dictado el 26 de octubre del 2009 por el juzgado investigación preparatoria de JLO.</p> <p>10.se ha acreditado con el acta de reconocimiento físico en rueda de personas de fecha 26 de marzo del 2013, que los testigos M, L reconoce al acusado S, como uno de los sujetos que intervino en el evento delictivo, conforme a sido oralizado en juicio.</p> <p>11.Se ha acreditado con el acta de reconocimiento fotográficos que los testigos L. y M, con fecha 08 de abril del 2013, y el testigo M. con fecha 16 de abril del 2013 han reconocido al acusado S como unos de los sujetos que intervino en el evento delictivo, conforme ha sido oralizado en juicio.</p> <p>12. Se ha acreditado la existencia de comprobantes de pago, los mismos que quedaron tirados en el camino, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

<p>una cantidad de ciento doce, conforme al acta de hallazgo y recojo moralizada en el juicio oral.</p> <p>13. Se ha acreditado con el examen a la perito P respecto del PROTOCOLO DE PERICIA 00479-2013 practicado a A, que este no presenta indicadores de sintomatologías psicológicas que estén alterando la percepción de su realidad se muestra consiente de sus actos, presenta indicadores de no respetar normas sociales y se expone a peligros, no cuidando su integridad física, además es irresponsable e inmaduro tiene a mentir y ocultar información con indicador de negaciones en relación a denuncias. Presencia impulsividad y tendencia a la agresividad poca tolerancia a la frustración. Es mentiroso pero no mitómano.</p> <p><b><u>Hechos no acreditados</u></b></p> <p>-No se ha probado la no participación del acusado E.S.I en el hecho delictivo.</p> <p>-No se ha probado que el acusado S. Se haya encontrado jugando futbol el día de los hechos.</p> <p>-No se ha aprobado que el hecho delictivo se hayan efectuado con la participación de R y T, conforme lo Ha manifestado el acusado R.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- No se ha probado relaciones de enemistad o animadversión entre el agraviado y el acusado S, o con sus familiares.</p> <p><b><u>CUARTO: “SOBRE LA ENERVACION DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE A LA ACTIVIDAD PROBATORIA”</u></b></p> <p>1. “El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal e de nuestra norma fundamental, se configura en tanto reglas del juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se puede inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos”.</p> <p>2. “Tal como se refiere la doctrina procesal penal, en que para que pueda aceptarse la presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria , debido a la ausencia de pruebas, o a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegalmente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario; debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria”.</p> <p><b><u>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPCIDAD</u></b></p> <p>“En la presente, corresponde determinar si los hechos probatorios son susceptibles de cumplir con el tenor de la norma procesal respecto de la preexistencia de los bienes sustraídos, objeto material del delito”.</p> <p>“De conformidad con lo estatuido por el artículo 201.1. Código procesal penal: en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa: materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo la prueba sobre la preexistencia de la cosas sustraída es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad. El objeto del delito forma parte del tipo y du acreditación es ineludible. Cuestión distinta es la determinación de su valor a efectos de definir la responsabilidad civil asociada el delito cometido. En el presente caso, se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído, consiste en la suma de dinero destinada para el pago a los trabajadores conforme a las documentos consistentes en la copia certificada del recibo número 0113090561 de Prosegur y detalle de pago de plantillas de fecha 01de marzo del 2013, de NEGOCIACIONES AGRICOLAS JAYANCA SA en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde en el rubro observaciones figura bolsa numero 2 asimismo detalles pago de platillas semana 10, en la que figura el nombre del agraviado A”</p> <p><b>Al realizar el JUICIO DE SUBSUNCION corresponde señalar que</b> estando a la forma y circunstancia como han ocurrido los hechos, los mismos que han sido probados en juicio, estos constituyen los elementos objetos y subjetivos del delito contra el patrimonio en su figura de ROBO AFRAVADO, regulado en el artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del código penal, por las razones siguientes:</p> <p>-Porque ha quedado claro que mediante violencia y amenazar el día 02 de marzo del año 2013 a horas de la tarde, al promediar las 3.30pm los acusados S y T conjuntamente con un tercer sujeto a bordo de una moto lineal interceptaron al agraviado A cuando este se encontraba a bordo de su camioneta en el caserío una luz en el camino en el distrito de jayanca , estacionado en el frontis de la casa de A, a fin de efectuar el pago semanal a los trabajadores de contrata tipo servir de la empresa NAJSA, luego de golpearlo y amenazarlos, le han despojado del dinero entregado por dicha empresa, conforme lo han referido el agraviado y los testigos presenciales M y L en audiencia en juicio oral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Porque, se ha acreditado que el acusado S, fue quien bajo del vehículo, y apunto al agraviado con el arma de fuego consiste en un revolver, además de golpearlo en la cabeza con la cacha del revolver ante su negativa de la posesión del dinero, lo tiro al suelo, conforme lo han referido tanto el agraviado como los testigos presenciales M y L</p> <p>-Porque se ha acreditado que S. se encargó de coger la mochila con el dinero y la bolsa plástica que tenía las boletas de pago de los trabajadores, para luego darse a la fuga conjuntamente con el coacusado y el tercer sujeto, conforme lo ha referido el agraviado y los testigos presenciales M y L.</p> <p>-En cuanto a la participación de los acusados, se ha probado fuera de toda duda razonable que han intervenido activamente en el delito de robo agravado, ello con los reconocimientos firmes que han realizado las personas de L, M, tanto a nivel fotográfico como personal, como las personas que han participado del evento delictivo, habiendo sido inclusive reconocidos en juicio.</p> <p>Si bien es cierto la defensa, ha señalado que solo es responsable de los hechos, uno de sus patrocinados (R,S y T), el mismo que lo ejecuto con otra personas que no son el imputado S ni el reo contumaz; también es cierto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la versión del imputado R. y acusado T, brindada en el juicio oral, ha sido realizada, el primero para negar cargos en su contra y el segundo para exculpar de su responsabilidad a su primo, por lo que debe entenderse como una mera versión de defensa.</p> <p><b><u>“SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD”</u></b></p> <p>6.1.-“El presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegadas por ellos”.</p> <p>6.2.-“Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados eran personas mayores de edad y han cometido los hechos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestran lo contrario; además por forma y circunstancias como se han producido ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta; en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**“SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA”**

7.1.-“Habiendose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautores del delito cometido, corresponde pues individualizarse la pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, VI,V VII Y VIII del título preliminar del código penal”.

7.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta de los acusados está debidamente subsumida en los incisos 3 y 4 del artículo 189 y 188 del código penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es pena privativa de la libertad, no menor de doce años ni mayo de veinte; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1) del artículo 397 del código procesal penal, que establece que el magistrado penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por el que corresponde determinar la pena concreta .

	<p>7.-“Para la <b>individualización de la pena concreta</b>, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentra señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del código penal. En el presente caso se aprecia con única circunstancia atenuante, respecto de S que carece de antecedentes penales, y respecto de R, no existen dicha circunstancia atenuante dado que si cuenta con antecedentes penales conforme se ha acreditado con el oficio 2013-04364 de fecha 25 de marzo del 2013”.</p> <p>7.4.-“Asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el vehículo VIII del título preliminar del código penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda, tal como lo señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de identidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sitio estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad; mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.5.-“Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración de la paz social, con el consecuente daño a la sociedad, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad”.</p> <p>7.6.-“Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posible de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho, también lo es que dada las condiciones personales del acusado R. al ser reo primario, y de T, de haber reconocido cargos en parte, corresponde ubicar la pena en el tercio inferior conforme lo estipula en artículo 45-a del CP, por lo que evaluando la forma como han sucedido los hechos y como la afectación causada a la víctima, la edad del acusado en la época de los hechos, la labor que realiza, y habiendo solicitado el fiscal dicha pena dentro de los márgenes legales este colegiado no puede IMPONER pena mayor, por lo que los acusados deber ser condenados a DOCE AÑOS”.</p> <p><b><u>“OCTAVO: SOBRE LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL”.</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

<p>8.1.-“En el presente cosa el representante del ministerio público ha postulado que se le imponga una reparación civil en la suma de CUARENTA MIL nuevos soles, a criterio de este colegiado, la institución de la reparación civil amparada por el artículo 92 y 3 del código penal- como la medida que impone la obligación de reparar los daños y perjuicios producidos por un comportamiento ilícito penal, causándote sobre el interés del perjudicado”.</p> <p>8.2.-“Consistiendo el cumplimiento de esta obligación a reparar en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y en la indemnización de los daños y perjuicios que deriven de mismo 8.3.-al respecto la corte suprema de la república ha sostenido por medio de acuerdo plenario N 06-2006/CJ-116 en su sétimo párrafo considerando, que la reparación civil tiene como supuesto la determinación de la responsabilidad civil la cual para originar la obligación a reparar requiere la presencia de la acreditación de un daño civil causado por un ilícito penal, siendo que esta última no coincida en la ofensa penal – es decir , con la afectación al interés público tutelar o bien jurídico- a lo que es idóneo distinguir que entre el resultado dañoso y el objeto sobre el cual recae la lesión se producen lesiones jurídicas diferentes”.</p> <p>8.4.-“Siendo así, que a pesar que el delito de ROBO AGRAVADO respecto del objeto sobre el cual se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produce la sanción penal el mismo que al entendido del colegiado ha quedado acreditado la producción de daños resarcible. Siendo así, el acuerdo plenario estima como posible que se dé una afectación a un interés privado no coincidente con la producida al bien jurídico”.</p> <p>8.5.-“Circunstancia por el cual es amparable que al constituir el estado la entidad representante de la sociedad respecto al interés en concordancia con los considerados anteriores de esta sentencia, se tiene como acreditaba la responsabilidad civil de los acusados; por lo que se le impone la obligación de cancelar la reparación civil en la suma de s/20,000.00 (veinte mil) nuevos soles, en la que se incluye el monto despojado al agraviado, indicado en etapa de investigación como la suma de quince mil nuevos soles, siendo la diferencia el pago por el daño producido con el despojo”.</p> <p><b><u>NOVENO: IMPOSICION DE COSTOS Y COSTA.</u></b></p> <p>“Teniendo en cuenta que en los acusados, ha sido encontrada responsabilidad penal en el juicio oral respecto a la imputación por el delito contra el patrimonio modalidad ROBO AGRAVADO; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1) del código procesal penal corresponde imponerles el pago de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

<p>costas del proceso la misma que serán liquidadas en ejecución de dictamen si las hubiere”.</p> <p><b><u>DECIMO: EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA</u></b></p> <p>“Atendiendo a que según el artículo 402 INCISO 1 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, la dictamen condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde dispone la ejecución inmediata de la misma”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, demuestra la calidad de la **parte considerativa de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Se desarrolló en base a la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En esta parte de la sentencia es la base fundamental donde gira el resultado de dicho ilícito, basado en las pruebas admitidas, pues se tiene que al cotejar la evidencia empírica con nuestra sentencia, existen todos los parámetros, pues dentro de los principales son,: la descripción de las normas aplicables al ilícito la cual fue tipificada según el artículo 188<sup>a</sup> del Código Penal donde tipifica el hecho como robo agravado; además se tiene la valoración de las pruebas por cada una de las partes; así mismo se tiene la valoración judicial de las pruebas; esta expresado el juicio de subsunción o tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad; la determinación de la prueba basada en el artículo 189<sup>a</sup> inciso 4 del Código Penal que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; la reparación civil basada en el artículo 93 del Código Penal; todos estos aspectos que tenemos en esta parte de la sentencia expresa que existe motivación y fundamentación suficiente para determinar el rango de muy alta calidad.



	<p>como tal se impone <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA</b>, que se imputara desde el momento de su detención, respecto de <b>A desde la fecha 19 de diciembre del 2014</b> y culminara el 18 de diciembre del 2016, y respecto de <b>S desde su detención en la fecha 22 de abril del 2014</b> y culminara el 21 de abril del 2026”.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>SE DISPONE la ejecución provisional de la dictamen en su extremo penal</b>, cursándose los oficios pertinentes. <b>FIJARON en VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b> que deberán pagar los sentenciados, a favor del agraviado, A. <b>IMPUESTO</b> en el pago de <b>COSTAS</b> procesales, si la hubiera, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p><b>FIRME o EJECUTORIADA</b> que sea la presente dictamen debe darse cumplimiento en sus propios testimonios así como se debe <b>REMITIR los boletines y testimonios al registro de condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, demuestra la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Se basó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia se tiene que están cada uno de los parámetros establecidos, tales como la existencia de la fundamentación y valoración de cada una de las pruebas y testimonios de los actores en el proceso, así mismo se tiene un fallo que expone el porqué de la sentencia hacia el acusado, por tales consideraciones y al amparo del cumplimiento de los parámetros se establece que el rango de la presente es de muy alta calidad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	



Postura de las partes	<p>mediante videoconferencia con enlace al centro penitenciario de Chiclayo. Asimismo luego de haber establecido la audiencia el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones, autoriza al especialista de audiencia V para que haga la lectura íntegra de la sentencia. Además se deja constancia que la presente audiencia se inicia con veintiún minutos de retraso porque la audiencia en el expediente 1057-2013 se prolongó más de la hora establecida.</p> <p><b><u>II.-ACREDITACION:</u></b></p> <p><b><u>.ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO S.:</u></b> identificado con registro ICAL N 2026, con domicilio procesal en castilla judicial N464- Chiclayo.</p> <p><b><u>.SENTENCIADO: S,</u></b> identificado DNI N 44458786, con domicilio en calle Lorenzo torres N 112- jayanca-Lambayeque.</p> <p><b><u>III.- DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:</u></b></p> <p><b><u>DICTAMEN N 59-2015.</u></b></p> <p><b>Resolución número: SIETE.</b></p> <p><b>Chiclayo, seis de mayo de dos mil quince.</b></p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas“.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>VISTA Y OIDA:</u></b></p> <p>La audiencia de apelación de dictamen por la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado F integrada por los jueces superiores, D y Q, y en la que intervinieron, la parte recurrente, el sentenciado, S, asistido por su abogado, y la parte recurrida, el ministerio público.</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:</u></b></p> <p><b><u>Objeto de apelación:</u></b></p> <p>es objeto de apelación la dictamen de fecha 19 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Chiclayo, en la cual se condena a, S, como coautores del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, en agravio de A, y que como tal, se le impuso doce años de la pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; asimismo; , se fija suma de veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><b><u>Acerca del juicio de hechos:</u></b></p> <p>Con fecha 02 de marzo del 2013, al promediar las 15:00 horas, aproximadamente, cuando el agraviado A, quien se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dedica a contratar personal en la modalidad de SERVIS, ubico en el fundo vichayo del distrito de jayanca, recibió de la empresa la suma dineraria ascendente a s/18, 390,00 nuevos soles, destinada al pago de la plantilla de los trabajadores que había contratado, dinero que guardo en su mochila. El agraviado, en su camioneta, se dirigió al caserío “una luz en el camino” en el distrito de jayanca, cerca al domicilio del señor A, estacionándose frente a este, donde lo esperaban un grupo de 35 o 40 personas quienes Iván a recibir su salario; en el interior de la camioneta, sentado en el asiento del chofer, empezó a sacar el cuaderno de apuntes, cuando por el lado izquierdo del vehículo se estaciona una moto lineal que venía con tres ocupantes; los acusados, R, S, T; que el acusado S apunto en todo momento con una arma de fuego, un revolver, le insulto y le dijo “abajo”, como el agraviado negó la existencia del dinero, el acusado .S lo golpeo con cacha del revolver en la cabeza, luego lo jaloneo y lo bajo del vehículo, continuando golpeándolo mientras tanto, R, T se encargó de recoger la mochila con el dinero encontrado al costado del agraviado, conjuntamente con una bolsa plástica, en cuyo interior estaba las boletas de pago de los trabajadores; que . se encargó de la conducción de la motocicleta, una vez con el dinero en su poder, dándose a la fugo, insultando a la gente y amenazándolos con el arma de fuego.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Fundamentos de la apelación:</u></b></p> <p>Considera la defensa que no se ha hecho un análisis razonable de las actuaciones probatorias practicadas en el plenario, en razón a que el agraviado a entrado en una serie de contradicciones, no solamente respecto al monto del dinero sino también a la participación de los sujetos en la investigación dijo que fueron dos varones y una mujer, mientras en el juicio oral sostuvo que fueron tres varones; que la persona dijo preliminarmente que logro ver su vestimenta de los sujetos mientras que en el juicio indico a ver visto el rostro. Que el acta de reconocimiento no reúne las formalidades que la ley exige, mientras que las actas de hallazgo y recojo incurre en causal de nulidad por cuanto no fueron objeto de confirmación judicial, no cumpliéndose con el previsto en el acuerdo plenario 5-2010/CJ/116, que si se está tomando como evidencia los comprobantes, sin embargo a no ser objeto de confirmación no tiene calidad de prueba.</p> <p>Solicita que la dictamen sea revocada y reformándose se absuelva al acusado de la acusación fiscal; en todo caso sea anulada por haberse vulnerado derechos constitucionales.</p> <p><b><u>Posición del ministerio público:</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, la defensa no ha contradicho el dictamen de grado con respecto a la participación del sentenciado apelante. Que en contrario a lo afirmado por la defensa, si existen elementos suficientes que vincula al sentenciado apelante con los hechos, pues estuvo en el lugar y subió a la moto lineal donde fueron. Si bien A ha declarado que el sentenciado apelante no participo en los hechos, sin embargo por ser primos trata de encubrir a su coimputado, además la pericia psicológica N 0479-2013 ha determinado que esta persona tiene a mentir, por lo que debe desestimarse su versión.</p> <p>Al estar acreditada la responsabilidad de acusado solicita que el dictamen de grado sea conformado, desestimándose la apelación.</p> <p><b><u>Actuación probatoria en la segunda instancia:</u></b></p> <p>En el juicio de apelaciones la dictamen no se ha actuado ningún medio probatorio tampoco se solicitó la oralización de alguna documento; en cuanto al sentenciado S amparándose en su legítimo derecho a la defensa se obtuvo de declarar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, demuestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alto.** Se estableció de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. En la introducción se encuentran los lineamientos que pide la norma, es decir que se tiene la identificación de cada una de las partes y así mismo la pretensión, aspectos que permiten identificar de que se trata y quienes intervienen en el presente proceso judicial. De igual modo, en la postura de las partes, se encuentran los 5 lineamientos dados: el motivo de la impugnación, la coherencia de hecho y derecho que fundamentan la impugnación; las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad

**Cuadro 5: Calidad, parte considerativa de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado; basado en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b><u>CONSIDERAMOS DE LA SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>Primero.-</u></b> la casación N 2015-2011- Arequipa del 12 de junio del 2012, se refiere. Entre otros principios, al principio de congruencia recursal, por el cual la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse al agravio aducido por las partes en su recurso presentando, de conformidad con los establecidos en el numeral 1 del artículo 409 del código procesal penal. De manera que, en la presente resolución, se analizara los agravios que en la audiencia de apelación de dictamen formula la parte apelante.</p> <p><b><u>Segundo.-</u></b> se sabe que la suficiencia probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, exige que las pruebas debidamente actuadas estén referidas a los hechos de objeto de apelación y la vinculación del imputado a los mismos, y que las pruebas valoradas tengan carácter incriminatorio; de tal magnitud que puedan sostener un fallo condenatorio conforme así lo señala la casación N 733-2010-moquegua del 14 de abril 2011.</p> <p><b><u>Tercero.-</u></b> un primer agravio está relacionado a las contradicciones por parte el agraviado J.J.P, no solo al monto de dinero, sino también a la participación de los</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión" (es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>".<b>Si cumple</b></p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". <b>Si cumple</b></p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>".<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>sujetos, pues en la investigación dejo que fueron dos varones y una mujer, mientras en juicio fueron tres varones.</p> <p>Con respecto a este agravio, el agravio ha sido coherente al sostener el monto robado que fue robado, y además se ha acreditado su preexistencia con las boletas de pago que fueron halladas, posterior a la comisión delictiva. Y en cuanto a su presunta contradicción de haber identificado a dos varones y a una mujer el agraviado en todo momento ha sostenido que se trató de tres varones, incluso ha descrito al grado de participación de cada uno de ellos, conforme se verifica en su declaración testimonial brindada en el juzgamiento. Si bien, cuando declaró policialmente, menciono a dos varones y una mujer, sin embargo esto lo dijo por versiones que escuchara de trabajadores, mas no como versión suya, conforme a la respuesta de la pregunta nueve de su declaración política; al contrario, en la respuesta a la pregunta tres hace alusión a tres personas de sexo masculino que aparecieron en una moto lineal y ejecutaron el asalto.</p> <p><b>Cuarto.-</b> otro agravio es que la persona de A no ha sido coherente en sus versiones, porque preliminarmente dijo que vio la vestimenta de los sujetos, mientras que en el juicio, indico haberles visto el rostro. Cuando la testigo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</p>										40

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>declara policialmente, señalo que sí pudo apreciar el rostro de los tres sujetos, así como describir sus características físicas, así es de verse de la respuesta a la pregunta seis de su declaración policial. Esta persona durante el juzgamiento reconoció enfáticamente al sentenciado apelante como uno de los participantes en el robo agravado.</p> <p>Al respeto, es necesario traer a colación lo que señala el artículo 425 numeral 2 del código procesal penal, en el sentido en que la sala penal superior solo valora independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada; sin que se pueda otorgar diferente valores probatoria a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el magistrado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En ese orden, en la audiencia de apelaciones de dictamen no se ha actuado ninguna prueba, y entonces, el colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio a las declaraciones testimoniales que han sido actuadas en virtud al principio de intermediación.</p> <p><b>Quinto.-</b> un tercer agravio está referido a las cacas policiales de hallazgo y recojo, y otras practicadas en investigación preliminar, que incurren en la causal de</p>	<p>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p><b>Quinto.-</b> un tercer agravio está referido a las cacas policiales de hallazgo y recojo, y otras practicadas en investigación preliminar, que incurren en la causal de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.. <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>nulidad porque fueron objeto de confirmación judicial, no cumpliéndose con lo previsto en el acuerdo plenario 05-2010-CJ/116.</p> <p>Es cierto que el acta de hallazgo y recojo del 02 de marzo del 2013, y el acta de intervención policial de 03 de marzo del 2013, practicados por la autoridad policial y fiscal, no ha sido objeto de confirmación por parte del órgano jurisdiccional. La pregunta sería, si dichas actuaciones revisten de ilegalidad o irregularidad, en tanto y en cuanto reúne la formalidad que exige el artículo 120 del código procesal penal, esto es, con indicación del lugar, fecha y el nombre del funcionario que lo redacta y de los participantes en la misma. El artículo 121 de la norma adjetiva, señala que el acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que lo ha redactado. En el presente caso, las dos actas reúne dicha formalidad, y además, sobre el particular, ha declarado el agravio J.J.P quien ha participado de ambas diligencias. El acuerdo plenario a que ha hecho referencia la defensa, reconoce a su fundamento 13 que” la confirmación judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, solo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno otro modo dependan o partan de él. Por</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, la tardanza y omisión de la sociedad de confirmación legítima de la incautación – no determina irremediablemente la nulidad reside de la propia medida ni su insubsanibilidad.</p> <p><b>Sexto.-</b> otro agravio está referido al reconocimiento en rueda que llevarse a cabo el ministerio público. Respecto del imputado E.S.I, por parte del agraviado A, de fecha 3 de marzo 2013, porque se indica que no se siguió la formalidad que prevé el artículo 189 del código procesal penal. Obvia decir la defensa que la citada diligencia se hizo recetando el marco jurídico procesal; en la que intervino el representante del ministerio público y la abogada del imputado, en el cual, agraviado describió a la persona que iba como conductor de la moto, así como de los otros sujetos, ubicándose para su reconocimiento, al imputado junto a tres personas más, y finalmente luego del reconocimiento se firmó el acta de su propósito. Cuestionar el acta porque no firmaron las otras personas que participaron en el reconocimiento, no resiste un mínimo análisis, porque basta que la autoricen los que tienen vinculación con el proceso, esto es el fiscal, el reconocido y su abogado y el propio reconociente; además la defensa no formulo observación a esta naturaleza al momento de su realización.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Séptimo.-</u></b> el siguiente agravio está referido a la lesiones que presento el sentenciado apelante, en el sentido de no haberse advertido lesiones en el cuerpo, si se dice que el vehículo donde fugaban sufrió un accidente aparatoso; sin embargo, obvia señalar la defensa que el certificado médico legal N 000342- DEL 04 de marzo 2013, informa de excoriaciones tipo roce en costra fina en región pectoral izquierda, cara dorsal de mano izquierda y dorso de la mano derecha, los que de ningún forma han podido ser producidos con los jalones de brazo que indica el imputado en la data de dicho peritaje; guardando semejanza , al contrario con el accidente vehicular que se imputa.</p> <p><b><u>Octavo.-</u></b> un último agravio está referido a la versión del coimputado R en el sentido que el sentenciado apelante no ha participado en los hechos; sin embargo, esta declaración ha sido brindada con el único propósito de enervarle de responsabilidad, pero la prueba actuada dice lo contrario, es decir, de a ver tenido activa participación en los hechos, tanto más si el examen de la perito psicóloga P sostiene que esta persona tiene tendencia a la agresividad y que es un mentiroso.</p> <p><b><u>Noveno.-</u></b> siendo así, la dictamen condenatoria en cuanto determinada responsabilidad penal en la persona de .S,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>merece ser confirmada, tan igual al respecto a la sanción punitiva y la reparación civil, al haberse establecido una pena de doce años de privación de la libertad que se ubica dentro del término inferior, conforme al sistema de tercio regulado por los artículos A y 46 de texto punitivo, compartiendo la motivación que ha realizado el magistrado de juzgamiento. Tan igual que el monto de reparación civil, que se ha determinado la suma de veinte mil nuevos soles en forma del agraviado J.J.P monto razonable y prudencial, a tenor de lo previsto por, los artículos 92 y 93 del código penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del ad quem en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

**LECTURA.** El cuadro 5, demuestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, fue de rango muy alta.** Se estableció de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena; y reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En, la motivación de los hechos, se cuenta todos los lineamientos dados tales como: la selección de los hechos narrados; la fiabilidad y valoración de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y el lenguaje claro. En, la motivación del derecho, se tienen los lineamientos establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, de la antijuricidad; de la culpabilidad; la relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se cuenta con los 5 lineamientos establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el delito cometido y la norma a aplicar; las razones denotan la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se tienen los 5 lineamientos dados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; todo dados en un lenguaje claro y entendible

**Cuadro 6: Calidad, parte resolutive de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado, basado en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b>PARTE RESOLUTIVA.</b>  “Por esta consideraciones de conformidad con los artículos 425 numeral 3 literal b de código procesal penal, la <b>SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO POR UNANIMIDAD:</b>  “ <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de fecha 19 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Chiclayo, en el cual se condena, R como coautor del delito contra el patrimonio en figura de robo agravado, previsto por el artículo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con</i>					X						

	<p>189 inciso 1, 3 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, en agravio de A y que como tal se le impuso doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; asimismo, se fijó la suma de veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada”.</p> <p>Confirmar en todo lo demás que contiene. Con pagos de costas, si las hubiere, en ejecución de dictamen</p> <p><b><u>IV.-CONCLUSION:</u></b></p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Siendo las once horas con cuarenta minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente d la segunda sala penal de apelaciones y el especialista de audiencia encargado de la registro del acta, como lo dispone en artículo 121 del código procesal penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 establece **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta.** Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que tuvieron un rango muy alta y muy alta. En, la aplicación del principio de correlación, se tienen los 5 lineamientos dados: tales como que se pronunció solo por La pretensión del recurso interpuesto, y el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Con relación en la descripción de la decisión, se dieron los 5 lineamientos dados: tales como la individualización de las partes; también se tiene la indicación del delito atribuido al sentenciado; el fallo contiene la pena y la reparación civil así como la identidad del sentenciado y todo se da a través de un lenguaje claro y entendible al lector.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia del A quo, sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos; en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta						<b>60</b>	
							X										
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]							Alta
		<b>Motivación de la pena</b>					X			[17 - 24]							Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]							Baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]							Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 demuestra, que **la calidad de la sentencia del A quo, sobre robo agravado**, de acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy alta. Se dio de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive teniendo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; derecho; pena; y de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
<b>60</b>														

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>					X			[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De las sentencias en análisis en materia penal y específicamente en el delito de robo agravado del expediente N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, determina que cumplen con cada uno de los lineamientos que pide la norma y así poder determinar su grado de calidad, pues en este caso en particular cumplieron con cada uno de estos por consiguiente tienen el máximo de aceptación en porcentaje (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Del análisis de la sentencia dada en primera instancia, por el Juzgado Penal Colegiado, donde la calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En esta parte la sentencia en estudio se establece que es de muy alta calidad porque al ser analizada con los parámetros en estudio se verificó que si están contenida cada uno de ellos, es decir que estaban bien identificados cada uno de los sujetos procesales, así mismo las pretensiones dadas por el representante del ministerio público y da cada una de las partes estaban motivadas y arregladas a derecho, de igual manera se tiene la corroboración de la admisión de cada uno de las pruebas presentadas por los sujetos procesales, etc.

Cesar San Martín, (2006). En lo que se refiere a *la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*, textualmente dice: *“las circunstancias objeto de la acusación es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”*

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Se tiene que la parte expositiva es la de mayor magnitud en análisis porque de ella depende los argumentos y la motivación para la emisión de la sentencia, así mismo en este caso en estudio se tiene la existencia de una fundamentación arreglada a derecho ya que se aplicó la norma, es decir la tipificación del hecho delictivo, la doctrina, está basada en la capacidad de haber nombrado autores que han hecho análisis y estudio de este tipo de casos, y también se aplicó la jurisprudencia, por ello que al existir fundamentos el juzgador tuvo las bases necesarias para tener una sentencia con motivación en la que existiera una relación en cada una de las partes de dicha sentencia.

Cortez (2001), dice que la parte considerativa tiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para establecer si el acusado es o no responsable del delito que se le imputa, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En esta parte existe una congruencia entre la parte considerativa de la resolución y la parte resolutive, por lo que existe un pronunciamiento claro y preciso sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación, por cada una de las partes procesales en litigio.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; “pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio“.

### **En relación a la sentencia del Ad quem**

Al existir un recurso de impugnación sobre la sentencia del A quo, y al cumplir con los requisitos, el acusado hace uso del recurso de impugnación y este pasa a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, donde con un mejor criterio técnico emitió un fallo acorde a los lineamientos, por lo que fue de confirmar dicha sentencia. (Cuadro 8)

Así mismo de las partes de la sentencia, se tiene que cada una de ellas fue de muy alta calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. Con respecto a la parte expositiva se tiene un rango de muy alta calidad.**

Todo esto se da por considerar que dicha parte de la sentencia al ser corroborada con la evidencia empírica se tiene que estas todos los parámetros por ello que estas partes son de muy alta calidad. (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia se encuentra bien identificados cada una de las partes y la individualización de estas, así mismo tenemos la pretensión del apelante lo que permite en forma clara tener presente cada uno de los parámetros que establece nuestro prototipo, por ello que al tener claro esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (22014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

**5. Con respecto a la parte considerativa se dio que su calidad es de rango muy alta.** Debido a la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, ya que todas ellas cumplieron con todos los parámetros. (Cuadro 5).

Se tiene que esta sentencia cumple con cada uno de los parámetros por ello que esto indica que se tiene fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que afianzan la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se deduce que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respectos a los parámetros no encontrados nos permite inferir que se evidencia la selección de los hechos a resolver; en efecto el Ad Quen ha tomado en cuenta los hechos probados en primera instancia; para motivar su veredicto tal como lo estipula la normatividad (art.394, inc.3, del NCPP; concordante con el art. 158.1), Lo cual permite afirmar que en esta parte; el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios; puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

**6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta.** Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia se tiene la existencia de una relación entre cada una de las partes de esta sentencia, por ello que el fallo que da el colegiado está totalmente motivado y por ello que dicha sentencia es de muy alta calidad porque permite tener un fallo acorde al análisis de cada una de las pruebas y el reforzamiento con los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar que la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá conseguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre deberá conseguir la estructura de la sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta lo señalado en el art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda.

## VI. CONCLUSIONES

Con respecto al análisis de las sentencias del A quo y del Ad quem, con relación al delito de **robo agravado**, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo tienen un calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se tiene que es dada por el **juzgado penal colegiado permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque**, quien al análisis de los medios probatorios, dio un fallo condenatorio al acusado, ya que existieron suficientes elementos de convicción que dieron pie a dicho fallo..

Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 7).

### **1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojo un rango de muy alta (Cuadro 1).**

Que luego de revisar dichas partes de la sentencia, y al relacionarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector. Por ello se concluye que el juzgador en esta parte de la sentencia está cumpliendo con cada uno de los lineamientos.

### **2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).**

Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se nota la presencia de la fundamentación basada en la narración de los hechos por parte de las partes, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar

adecuadamente el delito, y poder así aplicar la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al daño ocasionado sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad. Por ello que se concluye que en la parte considerativa el juzgador realizó un trabajo adecuado, ya que existe doctrina y jurisprudencia en la sentencia.

**3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).**

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la segunda sala penal de apelaciones quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

**4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).**

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad. Esto porque se encontró también la pretensión del apelante, esto permite concluir que los juzgadores están realizando un trabajo adecuado conforme se lo exige la norma.

**5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).**

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

**6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).**

En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entre cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires:  
Ediar.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Cronograma de actividades

#### Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(\*) solo en los casos que aplique

## ANEXO N° 02

### ESQUEMA DE PRESUPUESTO

<b>presupuesto desembolsable (estudiante)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	266	79.80
• Fotocopias	0.10	266	26.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	160	16.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>284.40</b>
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>324.40</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>324.40</b>
<b>presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>400.00</b>
Recurso Humano	63.00	4	

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			271.90.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			<b>S/. 976.40</b>

**(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.**

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/las identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de l hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los*

*parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el*

*recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### (OBJETO DE ESTUDIO)

Expediente : 151-2013-98  
Imputado : R, S, T  
Delito : robo agravado.  
Agraviado : A  
Especialista : Y

### SENTENCIA

Resolución número: OCHO

Chiclayo diecinueve de diciembre del

Año del dos mil catorce.

**VISTA:** en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como directora de debates la magistrada X, se procede a dictar dictamen bajo los términos siguientes.

#### **1.-parte expositiva**

##### **1.1. Sujetos procesales**

###### **1.1.1. Parte acusadora**

Segunda fiscalía penal corporativa de matute

Dr. F

###### **1.1.2. Parte acusada**

**R,S y T**, identificado con DNI 46882585, con domicilio en la calle Elías Aguirre N 970- Jayanca, natural de jayanca- Lambayeque, nació el 14 de julio de 1991, edad 23

años, sus padres son D. y K, obrero de construcción ganando veinticinco nuevos soles diarios, conviviente con. R con dos hijos grado de instrucción tercero de secundaria, no tiene alias y si cuenta con tatuajes, tres uno en la Mano izquierda con el nombre Luis ángel. El otro en la parte anterior del antebrazo con el nombre de leyton y el tercero con su nombre A. y una figura de un ángel no cuenta con antecedentes penales. Esta detenido por un robo agravado realizado en la ciudad de lima. Desde el 10 de mayo del 2014 sin bienes de su propiedad.

Abogado dr M.A.R.L. con CAL N44946con rpm #990855460 email: manolando@hotmail.com

E.S.I, identificado con DNI 44458786, con domicilio en la calle Lorenzo torres N 112- Jayanca – Lambayeque, natural de Jayanca, nació el 06 de mayo de 1987, edad 27 años sus padres son V. y I, conviviente con U, con dos hijos grado de instrucción secundaria incompleto, segundo, si tiene alias: LUCAS no tiene tatuajes , no cuenta con antecedentes penales . Está detenido desde el 22 de abril del 2014. Si cuenta con bienes, una moto taxi WANXIN china no cuerda la placa de rodaje abogado dr. Z

### **1.1.3. Parte agraviada:A**

## **1.2 alegatos de apertura**

### **1.2.1. Presentados por el ministerio público:**

Indica que va a acreditar la responsabilidad penal de los acuerdos R, S y T, en el delito de robo agravado en el delito de A.

Los hechos han ocurrido en el día dos de marzo del 2013, al promediar las 15:00 horas aproximadamente, cuando el agraviado A que se dedica a contratar a personal en modalidad de servís para la empresa NAJSA, reclamo una suma de dinero ascendente a s/ 18,390. Dinero que servirá para el pago de los trabajadores que avía contratado, luego de recibir dicho dinero guardo el dinero en la mochila y en su vehículo, una camioneta, con la que se dirigió al caserío una luz en el camino ubicado en el distrito de jayanca donde lo esperaban un grupo de 35° 40 personas para recibir la entrega de su salario, en dicho caserío se estaciono frente a un domicilio, luego por el lado izquierdo se estaciono una moto lineal ocupada por los acusados R, S y T indica el

fiscal que el acusado R apunto en todo momento con un arma calibre 38 al agraviado A. el arma de fuego, es un revolver, lo insulto y le dijo abajo, como el agraviado niega la existencia del dinero, el acusado R. lo golpeo con la cacha del revolver en la cabeza. Y luego lo jaloneo y lo bajo del vehículo, continuo golpeándolo mientras tanto. R, S y T se en cargaron de amedrentar a las personas. S, se encargó de recoger las mochilas con el dinero que se encontraba al costado del agraviado, conjuntamente con un bolsa plástica en cuyo estaba las boletas de pagos de os trabajadores. Igualmente G..Y se encargó de conducción de la motociqueta, una vez con el dinero a su poder, los acusados se dieron a la fuga, insultando a la gente y amenazándolos con el arma de fuego.

El ministerio público ha subsumido estos hechos en los artículos 188 y 189 inciso 3) y 4) del código penal que hace alusión del delito de robo agravado porque se a realizado a mano armada y en concurso de dos a más personas, teniendo la calidad los acusados de coautores.

El ministerio público solicita que se les impugna doce años de la pena privativa de la libertad a los acusados y una reparación civil en la suma de cuarenta nueve mil nuevos soles a favor al agraviado A. Monto que comprende la cantidad de dinero sustraída, en la suma de 18.390 nuevos soles y una compensación en los daños y perjuicios ocasionados.

#### **1.6.2. Alegatos presentados por el abogado de R, S y T**

Indica que su patrocinado **R** ha estado en el momento del supuesto robo, con otra persona jugando pelota, eso lo va a probar en el desarrollo del proceso, pues no ha participado en el evento deportivo, solicitando su absolución.

Sobre su patrocinado **S** si acepta haber estado pero no como se señala en la imputada, él va a indicar que es lo que aso, solicitando que se le rebaje la pena por el debajo del mínimo legal, al no tener ningún antecedente, además por el principio de racionalidad y resocialización solicitando seis años de pena privativa de la libertad, señala además que no va a reconocer cargos como lo ha señalado la representante del ministerio público, pues ello sería aceptar la participación de los otros dos acusados, sin embargo

los hechos no ha sucedido de esa manera, por ello, se acogería a la conclusión anticipada.

### **1.3. POSICION DE LOS ACUADOS FRENTA A LA ACUSACION**

Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados, previa consulta con su abogado manifestaron que no **aceptaban los cargos** expuestos en la acusación.

### **1.4.-EXAMEN DEL ACUSADO J.A.V.S**

Indica que su amigo S. quien apunta al agraviado y D.A. es quien recoge la plata y el que maneja la moto taxi, de allí se van a Chiclayo, botan la moto, es decir le entregan la moto al que le empresto . Se fueron a Chiclayo y se repartieron el dinero.

### **INTERROGATORIO DE LA FISCAL**

No lo conoce a A al S .si lo conoce porque es su primo, al señor S. casi no lo veía porque paraba en lima, a T se lo presentaron, y él es el quien ha prestado la moto, él vivía en la calle Elías Aguirre N° 970. Jayana. No cuenta con licencia para portar arma de fuego. No ha hecho uso de arma de fuego en ninguna oportunidad. El evento delictivo se realizó por un compañero que lo conocía en Chiclayo y lo llamo para hacerlo, si había varias personas a su alrededor de 15 o 10 personas, estaban con lentes y capucha nada más.

### **INTERROGATORIO DEL ABOGADO**

Indica que no participo R, S y T solo le presto la moto para ir a pasear.

### **Pregunta aclaratoria por parte de miembro del colegiado**

Indica que el solo manejo la moto, no lo ha manifestado así, porque no sabía el apellido de ellos, se entera por unos amigos, uno lo ha conocido en Chiclayo y el otro en lima, a S lo conocí e Chiclayo, y T, en lima. No dijo inicialmente. Dijo que era inocente, solo eso, dijo que no estaba en ese robo. Antes no iba a decir porque solo lo conocía por chapas a sus coautores, recién en este juicio lo está manifestando.

Si es su primo, y él vivía en lima, venía a jayanca por su hijo cada seis meses o al año, se quedaba una semana o diez días. Se hospedaba en la casa de su mama.

Vino a Chiclayo y lo conocí a S. y han comenzado a conversar y él lo llamo que había eso y vino por eso. A. le dijo que avía una chambita que un señor estaba llevando dinero. Y él le presto la moto, lo conocía jugando partido, y un día lo llamo para irse a una piscina, este señor .Y es de JAYANCA.

No sabe porque le presto, le agarro confianza, le presto la moto porque le iba a pagar 200 nuevos soles, no le dio ninguna garantía, le engaño que se iba con unas amigas y le presto.

A su coacusado lo conoce porque su primo nada mas, no sale con él, solo cuando llega, cuando estaba él no jugaba, dolo lo veía un sábado, solo se saluda, cuando llegaba salía a la calle y lo saludaba como su primo.

Con los que ejecutaron el hecho delictivo se vinieron a Chiclayo en combi, dejaron la moto por la altura de la viña, le entrego a G. en la viña, tuvo que pagarle el alquiler de la moto al inicio. Siempre le prestaba la moto cuando Iván a jugar partido ese día le dio todo el día. No le cobraba el alquiler solo le prestaba para ir al estadio y la manejaba. Le dijo que iva a ir todo el día con unos amigos.

#### **1.5.-EXAMEN DEL ACUSADO E.S.I.**

Indica que el momento del robo él estaba en su casa, no sabía nada, lo llamaron unos amigos, lo llama su primo J.A.V, para conversar y justo le cae la policía, y le indican “tú te robaste esto”

#### **INTERROGATORIO DE LA FISCAL**

Él vivía en la fecha de los hechos en la casa de su mama, actualmente no tiene ningún antecedente, nunca ha visto al agraviado, es natural de Jayanca. J.A.V es su primo, el para en jayanca y su primo para en lima, y con J.M.G.Y, lo conoce por este problema, más o menos 8 meses, recién lo conoce.

El 02 de marzo día de los hechos estuvo en pampa de lino, jugando en un campeonato, fue sábado, estuvo en compañía de muchos amigos, incluso su amigo M., él lo invito,

empezó a las 2:00 PM hasta las 6:00 PM no a tenido ningún tipo de denuncia, no ha declarado a nivel de fiscalía.

Ingreso la pregunta 3 de la declaración de la fecha 04 de enero 2014.

Se dedicaba como mototaxita porque cuenta con la moto propia.

### **INTERROGATORIO DEL ABOGADO.**

Si recuerda que estuvo detenido , el médico le diagnostico que tenía un trauma y que necesitaba un día de descanso, en la mano tenia raspado, se realizó ese raspado cuando lo llegan a capturar.

### **Preguntas aclaratorias de los miembros del colegiado.**

El día que lo detienen estaba en su casa con su primo, estaban conversando que había llegado de lima, su primo llegaba a los 5 años, él vive a dos cuadras de la casa de su primo. No ha tenido problemas con los pobladores de lugar, no han tenido ningún problema ni en el camino. Él estaba en su casa y recibió una llamada y le dijo ven, y él se fue a su casa no lo llamo, él siempre tenía su teléfono porque él tiene un hermano que trabaja en lima, como ya se IVA lo llamo, no se reunía con su primo. A eso de las 4:30 o 5:00 pm ha estado parado el día domingo, el día sábado ha sido fulbito. No había otra persona más que su mama y su primó.

S lo a conocido a raíz de este problema, desconoce si su primo lo conoce a G.

El señor Y, es de pampa de lino, está retirado a unos veinte minutos, no tiene conocimiento si tiene un vehículo. Con A. nunca ha jugado, si sabe que él juega futbol. El caserío una luz en el camino, está lejos.

### **1.6 actividad probatoria.**

#### **1.6.1 medios probatorios del ministerio público:**

##### **1.6.1.1. Prueba testimonial**

**a.-TESTIMONIAL DEL AGRAVIO J.J.P-** identificado con DNI 16743001

### **INTERROGATORIO DE LA FISCAL.**

Él se dedica a contratista de personal en el fundo NAJSA, en el caserío puerto rico de jayanca. Domicilia en compañía de sus padres en jayanca. El día 02 de marzo del 2013, él se dirigía llevando el personal a eso de las 12 del medio día, el señor de contabilidad le hace el pago del personal y a eso de las dos se dirige a realizar el pago, sale con su camioneta, había personal esperando, de pronto llega una moto lineal, se bajan, lo encañonan, lo golpean y le quitan el dinero y luego se retiran.

Le hicieron entrega de dinero, el señor R.C, en la suma de 18,390 nuevo soles. Ese dinero estaba destina al pago de plantillas del personal, el guarda en una mochila color beis, él se metió al lugar donde hace efectivos los pagos, en el caserío luz camino, frente a la casa del señor Y. aproximadamente 20 minutos de jayanca, está ubicado, él ya estaba estacionado fue interceptado por una moto, era una moto linean sin placa de rodaje, cuando estaba estacionado estaba en compañía del personal que trabajaban con el estaban haciendo cola, esperando. Eran tres personas y pudo observar el rostro si puede describir las características, el que lo encañono es de tez blanca pelo corto, de tamaño regular. Las otras personas uno se quedó en el vehículo y el otro amedrento al personal, lo llevan y lo colocan boca abajo

El que cogió la mochila, contextura gruesa, gordito, pelo ondulado corto y un metro sesenta y cinco, si pudo ver su rostro, como lo puso boca abajo, si se encuentra presente en la audiencia, está frente suyo y con polo azul ( E.S.I), es uno de los autores del hecho.

La persona que lo apunto y lo golpeo es la persona de S, que es su paisano y lo reconoce en la pantalla del video, si lo reviso el médico legista. Se dirigieron con destino a jayanca, él se encontró con el de carreteras se unió a la búsqueda, luego se han regresado al sector del puerto rico, él se encontraba sangrando, se encontraron las boletas, le encontraron que tres personas se habían accidentado, con la policía recogieron las boletas, en la posta le encuentran a un chico, al escucharle, parece que ha escuchado su nombre no le ha dado cara, como estaba fracturada la clavícula, luego se fue a sentar la denuncia. Estuvo con uno que lo habían asaltado, si logro conocer e quien se trataba, el si lo avía visto pero no sabía su nombre, solo conocía su rostro. Posterior mente se enteró que la persona, era JR, eso se sacó de la historia clínica.

La moto lineal era de propiedad de T. no ha logrado recuperar el dinero a la fecha

No ha tenido problemas con los acusados R, S y T

### **CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA**

No había pagado.

- Ingres a pregunta 4 y 9 de la declaración de fecha 02 de marzo 4.40 pm.

**B.- TESTIMONIAL DE S.C.A** identificado con DNI N 45172417.

### **INTERROGATORIO DE LA FISCAL.-**

Vive en el caserío LUZ DEL CAMINO vie solo, se dedica a trabajar en el campo. Hasta el día 02 de marzo trabajaba en el fundo NAJSA, si estuvo presente, el sábado no fue a trabajar, regreso a las 2 pm para hacer cola para cobrar, llego el señor J estaciono su camioneta, a eso de las 3 llego una motociqueta a toda velocidad y la última persona que iba en la moto se bajó con una arma y apunto al señor J, diciendo que esto era un asalto, cuando estaban golpeando al señor J se le cae la mochila con el dinero y la segunda persona baja y lo recoge y se van con dirección a jayanca, habían alrededor de 10 a 12 personas, pudo observar el rostro de las personas, el que golpeo al señor J estaba con buzo pelo lacio y negro, alrededor de 22<sup>a</sup> 23 años, el otro era gordito de pelo ondulado recortado vestía pantalón negro polera blanca. Si esta la persona en la sala de la audiencias, él está de polo de azul (E.S.I) recogió la mochila, subió a la moto y se dio a la fuga. No se puede ver en la imagen (videoconferencia) respecto a la otra persona no lo ha conocido, porque él es de natural de amazonas, nunca lo conoció al señor. Respecto de las dos personas no al has visto, no sabe la cantidad de dinero que se llevó esta persona. No sabe a quién pertenece la moto utilizada en el hecho. Ha estado a unos 4 o 5 metros.

No saben que hicieron los autores del hecho.

### **CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO**

Indica que cuando llegan, la última persona saca un arma y se va contra el señor J y le dice todos a tierra, con la mirada al suelo, pero el sí logro verlo.

**Pregunta aclaratorias por parte del colegio.**

Llegaron tres personas varones.

**TESTIMONIOAL DE LUCIA CAMPOS JULCA identificada con DNI 27733615**

**Interrogatorio de la fiscal**

Indica que domicilia en Motupe junto a su esposo y se dedica al campo en lo que se presente. El 02 de marzo de 2013 trabajaba en contrata con el señor .J, en el sitio de NAJSA.

Ella estuvo presente cuando se produjo el hecho motivo de presente audiencia, ella venia en la camioneta del señor J, para que el señor les pagara su semana. Conduciéndonos del fundo hacia la pista donde siempre les pagaba, había muchas personas que salían para que les pague, a la hora que llegan se bajaron a cobrar y cuando se dirigían a realizar su cola para cobrar, tres sujetos venían en una moto lineal por su tras, sin percatarse que serían personas mala, cuando llegaron pararon delante de la camioneta, se bajaron de la moto y lo atacaron al señor J, primero lo amenazaron diciéndoles esto es un asalta “concha de su madre”, una de los que disparo, les hizo echarse boca abajo y daba vueltas, el otro se aproximó a la camioneta y se agarró la mochila con la plata, si pudo observar el rostro de esas personas, si recuerda a estas personas, el que tenía el arma amenazándolo estaba con pantalón negro y polo negro y él fue el que le rompió la cabeza quitándole la llave la camioneta, el que cogió la mochila si lo recuerda, era un gordito trigueño estaba de polera blanca y pantalón negro.

Lo reconoce en la audiencia como S.

**Contra interrogatorio del abogado defensor.**

Ingresa declaración de.J de la fecha 26 de marzo del 2013.

**1.6.1.2. Pericial:**

**a.-EXAMEN PERITO MEDICO Q.**

Identificada con DNI N40061542.

- Certificado médico 336-L practicado al agraviado

Presenta lesiones traumáticas recientes en cuero cabelludo en región temporal izquierda.

Se le encontró dos heridas contusas suturadas de 1.7 cm y de 1.5 cm en región parietal izquierda superior.

En la data se describe lo que el agraviado refiere.

- certificado médico N478-L a J.A.V.S

Presenta cicatriz en el codo izquierdo de un accidente de tránsito, hace un mes.

- Certificado médico N00342-L practicado a E.S.I

Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso tipo excoriaciones, presentando excoriación tipo roce con costra fina de 0.5 x 0.2 cm en región pectoral izquierda, excoriación tipo roce contra fina de 1 x 0.3 cm en cara dorsal de muñeca izquierda, excoriación lineal con costra fina de 1 cm en dorso de mano derecha, requiere una atención facultativa por un día de incapacidad médico legal.

#### **b.- EXAMEN DE PSICOLOGIA M.R.E.N**

PROTOCOLO DE PERISIA 00479-2013 practicado a A.

CONCLUSION.- no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica que este alterando la percepción de su realidad se muestra consiente de sus actos, presenta indicadores de no respetar normas sociales y se expone a peligro, no cuidando su integridad física, no respeta su pareja y mantiene relaciones sexuales con hombres por dinero. Es irresponsable e inmaduro tiene a mentir y ocultar información con indicador de negación en relación a denuncia. Presencia impulsividad y tendencia a la agresividad poca tolerancia a la frustración.

Es mentiroso pero no mitómano. No presenta rasgo de ofensa y resistencia a la autoridad, conoce el proceso y ha estado detenido y sentenciado.

**Examen del ministerio público:**

Trabaja en Motupe, el señor presenta conducta disocial, porque no respeta las normas sociales, tiene a mentir, tiene pobre moral, es impulsivo, se expone al peligro, Contra examen del abogado solo ella ha participado.

Es la única psicóloga, gana un concurso público se le da la facultad de realizar los peritajes.

#### **1.6.1.3. Prueba documental:**

##### **a.-Acta de denuncia verbal de fecha 02 de marzo**

**APORTE.-** la presente acta fue ofrecida por ser la primera comunicación del agraviado respecto del hecho materia de juicio donde detalla la noticia criminal de robo agravado a mano armada por parte de los acusados.

La defensa no la observa

##### **b.-Acta de hallazgo y recojo con su respectiva cadena de custodia**

**APORTE.-** se da cuenta del hallazgo de 112 boletas de pago correspondiente a los obreros que fueron controlados por la empresa NAJSA que habrían sido dejados tirados por los acusados al momento de su fuga, encontrándose en la pista.

La defensa no lo observa

##### **c.- Acta de intervención policial de fecha 03 de marzo del 2013**

**APORTE.-** con esta acta de intervención policial se acredita la intervención del acusado S.I, que fue reconocido por el agraviado J como una de las personas que lo asalto en el 2013.

La defensa lo observa porque no está de acuerdo al artículo 120 inciso 4 al no haber sido firmada por su patrocinado.

##### **d.- acta de reconocimiento de fecha 03 de marzo del 2013**

**APORTE.-** a fin de corroborar la versión S quien ha reconocido desde un inicio a la persona de E.S.I como una de las personas que lo ha asaltado.

La defensa lo observa al no saber sido firmado por si patrocinado-

**e.- acta de constatación de fecha 03 de marzo del 2013 en el domicilio de S**

**APORTE.-** se ofreció con la finalidad de acreditar que luego de efectuado el robo se produjo un accidente de tránsito donde se lesiono a la persona de J., el cual tenía una veda en la clavícula producto de ello.

Ninguna observación de la defensa

**f.- acta fiscal de fecha 04 de marzo del 2013-** se prescinde.

**g.-acta de reconocimiento fotográfico de fecha 04 de marzo del 2013**

**APORTE.-** el señor J reconocido a la persona de J.A.V. Y J.G.Y como las que le practicaron el robo el día dos de marzo del 2013. (Mostro siete foros).

Ninguna observación

**h.- copia certificada de recibo N 0113090561 de PREGUNTAR y detall pago de plantillas.**

**APORTE.-** acreditar la preexistencia del dinero del que se apoderaron los acusados del agraviado A el día del asalto.

Ninguna observación de la defensa

**I.-Fotocopia de la tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje C3- 4751**

**APORTE.-**se acredita que el vehículo que fue utilizada para el hecho delictivo es de propiedad de la madre del acusado Y.

Ninguna observación

**J.-oficio N 2013-4364 del jefe de registro distrital de condenas**

**APORTE.-** con la finalidad de que se tenga en cuenta al momento de imponer la pena.

Ninguna observación

**K.-historia clínica de emergencia del centro de salud de jayanca.**

**APORTE.-** se acredita que el agraviado fue atendido en la post medica de jayanca con la fechas 02 de marzo del 2013 debido a la lesión sufrida por los asaltantes.

Ninguna observación

**l.- acta de reconocimiento físico en rueda de personas**

**APORTE.-**reconoce a la persona de R y se ratifica en lo manifestado.

La observa, porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley.

**M.-acta de reconocimiento físico en rueda de personas**

**APORTE.-**se acredita que el testigo M. reconoce a S.

La observa porque no está firmada por el participante y por ende no cumple con las formalidades de ley

**N.-acta de reconocimiento físico en rueda de personas, por la persona de L.C.J**

**APORTE.-** la testigo L.C.J reconoce a S

La observa porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley

**o.- acta de reconocimiento físico de personas realizado por la señora L.C.A**

**APORTE.-**reconoce a S como uno de los acusados.

La observa porque no está firmada por los participantes no cumple con las formalidades de ley.

**P.-acta de reconocimiento físico de vehículo realizado por el agraviado J.P**

**APORTE.-**acredita que el agraviado ha reconocido el vehículo con el cual se ocasiono el asalto en su agravio el día dos de marzo del 2013.

Ninguna observación por la defensa

**g.- acta de reconocimiento físico de vehículo realizado por la testigo M**

**APORTE.-**acredita que el agraviado ha reconocido el vehículo con el cual con el cual se ocasiono en asalto en su agraviado el día dos de marzo del 2013.ninguna observación por la defensa.

**R.-ocho fotografías del vehículo menor.** No se admite

**s.- acta de reconocimiento fotográfico**

**APORTE.-**se acredita que uno de los testigos L.C.J reconoce a E.S como uno de los autores del hecho delictivo. (Se mostraron siete fotografías, y señala la fotografía n7)

La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del código procesal penal al no dar las características físicas de su patrocinado.

**t.- acta de reconocimiento fotográfico realizado por la señora C.**

**APORTE.-** se acredita que uno de los testigos.C. Reconoce a E.S.I como uno de los autores del hecho delictivo.

La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 182 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.

**U.-acta de reconocimiento fotográfico por la persona de S.C**

**APORTE.-** se acredita que uno de los testigos M. reconoce a S y a T. como uno de los autores del hecho delictivo.

La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.

**V.-acta de reconocimiento fotográficos**

**APORTE.-** se acredita que uno de los testigos M. reconoce a R y a S como las personas que participaron del hecho delictivo.

La observa porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189 del CPP al no dar las características físicas de su patrocinado.

**w.- acta de constatación de daños de motocicletas usada por los acusados**

**APORTE.-** acredita que el vehículo sin placa con el que se perpetró el evento delictivo sufrió daños al haberse accidentado y producto de ello ha quedado lesionado uno de los autores.

Ninguna observación por la defensa.

**II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: ANBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.**

1.1. con respecto al control de tipicidad, tal como ha sido planteada la imputación, este órgano jurisdiccional considera que nos encontramos antes un supuesto subsumió en el artículo 188 del código penal, el delito de robo esta descrito de la siguiente manera: “el que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo de lugar en que se encuentra ,empleando violencia contra l persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. La conducta típica consiste en actos de apoderamiento y protección del objeto allanado cualquier barrera de impuesta por el propietario haciendo uso de violencia física o mediando una grave amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física con el objeto de lograr vencer los mecanismos de defensa y resistencia.

1.2.-respecto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo, se considera:

**A) bien jurídico protegido.-** aun cuando algunos doctrinarios sostienen que también se protege la integridad personal y la libertar de la víctima por ser un delito pluriofensivo, otro sector de la doctrina asume que es el patrimonio constituido por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene el autor salinas sicchas. En todos los casos la protección y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bienes muebles objeto del delito. **B) sujeto activo:** cualquier persona, sin exigirse cualidad o cantidad especial. **C) sujeto positivo:** el propietario del bien sustraído y el poseedor legítimo. En cuanto al **aspecto subjetivo del tipo**, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consiente y voluntario de parte el agente del uso que está

haciendo de violencia o amenaza para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

**1.3 El tipo base antes descrito**, recibe mayor reprochabilidad por la concurrencia de circunstancia agravantes, señaladas en el artículo 189 del código penal, inciso 3, y 4 del párrafo constituye el supuesto de “uso de arma” por parte del sujeto activo y en contra del sujeto pasivo o terceros con fines coactivos, una fuente de mayor poder ofensivo del primero, además de revestir un mayor peligro concreto en la producción de lesiones e incluso muerte.

Sobre la “participación de dos o más personas” se reconoce que al actuar en situación numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo en la protección del bien. Se reconoce que al actuar en situación numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo en la protección de bien. Concurso de dos o más personas, referido también a que existe un mayor desvalor con la intervención de más de un sujeto lo cual representa indefensión en la víctima posibilitando que la protección se facilite. Entiéndase que por la concurrencia de esta agravante no se postula que tenga carácter de “organización” ni de “banda” criminal, solo de la concurrencia de dos o más personas que coordinasen en apoyarse en la comisión delictiva. Del mismo modo, la doctrina nacional permite que se interprete ampliamente las aptitudes de las personas, siendo suficiente con que cumpla con el fin intimidatorio.

## **SEGUNDO: VALORACION DE LA PRUEBA POR LAS PARTES**

### **2.1 realización por el ministerio público:**

Indica que puede afirmar que a partir de los órganos de prueba, como son las declaraciones de agraviado J.J.P, de los testigos M y H se ha acreditado **primero** que el 02 de marzo del año 2013 a horas de la tarde, al promediar las 3:30pm los acusados a bordo de una moto lineal interceptaron al agraviado A cuando este se encontraba a bordo de su camioneta y se disponía a realizar el pago a sus trabajadores por contrata para la empresa NAJSA para lo cual contaba con la suma de s/18 390,00 nuevos soles; **segundo**, se ha acreditado que el acusado R fue quien bajo del vehículo, apuntando en todo momento con un revolver calibre 38 y que luego de amenazarlo e

insultarlo con palabras soeces, indicándole que le entregase la mochila en donde tenía guardado el dinero, pero como este inicialmente manifestó que lo traía dinero fue golpeado en la cabeza con la cacha del revólver y lo jaloneo, lo bajo de la camioneta y lo tiro al suelo donde lo siguió golpeando; **tercero**, fue acreditado que el acusado E.S.I. y su coacusado J.G s encargaron de amedrentar al personal que estaba presente, E.S.I también se encargó de coger la mochila con el dinero y la bolsa plástica que contenía las boletas de pago de los trabajadores, luego de lo cual se dieron a la fuga en la moto en la que habían llegado; **cuarto**, se ha acreditado que los acusados han actuado como coautores, en tanto ha exitoso acuerdo previo, decisión común y actuación común, y es que en este caso los dos acusados juzgados formaron parte del hecho que se les atribuye; **quinto**, se ha acreditado que los acusados se apoderaron de la suma s/18 392,00 nuevos soles y para ello han hecho uso de un arma de fuego por lo cual se configura el delito de robo agravado a mano armada y por el concurso de dos o más personas en el grado de delito consumado; **sexto**, la vinculación de los acusados juzgaos también se encuentra acreditada con los reconocimientos firmes que han realizado las personas de R, S, y T donde reconoce a los acusados V.S y E.S.I. como dos de los perpetrados dicho asalto ya que este fue realizado a plena luz del día y se encontraban con los rostros descubiertos; **séptimo**, la preexistencia de dinero objeto de apoderamiento ha sido acreditado con el recibo de transporte de valores donde consta la suma de dinero que fue entregada por la empresa NAJSA al agraviado A para el pago de los trabajadores el día dos de marzo del año 2013; **octavo**, la versión del imputado y acusado V.S. brindada en juicio oral, ha realizado para expulsar a sus coacusados, con los cuales tendrían relaciones de parentesco y relaciones amicales, inicialmente este indico que no participo, que era inocente, luego a reconocido parcialmente su responsabilidad por ende dicha versión no reúne los requisitos para la veracidad que han sido recogidos en el acuerdo plenario 02-2005, después de todo lo actuado y expuesto en el juicio oral el ministerio público precisa que se ha probado la comisión del delito y la responsabilidad de los acusados V.S. y E.S.I, por tanto atendiendo a quien vivimos en un estado constitucional, social y democrático de derecho, donde corresponde que se aplique de modo correcto la ley penal SOLICITAN se ampare su pretensión de naturaleza penal y civil y que la dictamen condenatoria sea un mensaje para la sociedad, para que las personas jóvenes sobretodo no incurran en

este tipo de hechos y en tanto, si bien es cierto, la ley es dura, lamentablemente es la ley.

Solicita que se le imponga la pena de doce años de la pena privativa de la libertad, y se ordene el pago de cuarenta mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado A.

### **6.2 realizados por el abogado defensor.**

En esta ocasión asume la defensa de R y S; indica que respecto a la participación y consumación de hecho por parte del proceso T señalo que si bien es cierto en primer momento hubo una negativa respecto al reconocimiento de los hechos material del presente juzgamiento, luego recapacitando reconoció los hechos por el cual ha sido juzgado , por lo que solicita par S atendiendo a los principios establecidos en el artículo octavo del código penal y teniendo en cuenta los antecedentes y considerando que es una persona joven todavía recuperable, que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad conforme se señaló en los alegatos de apertura; así mismo con respecto a la reparación civil, solicito que la misma sea la suma de 20 mil nuevos soles, en los que se incluye la suma sustraída.

con respecto al procesado t, quien en todo momento, ha negado su participación en el presente hecho, y respecto a la persistencia de la acusación por parte del señor j.p. señala que dicha persistencia nunca ha sido homogénea pues como se ha visto en juicio, el agraviado ha señalado a nivel policial de que solo reconoce a una persona que le ha podido robar, y solo reconoce a quien le ha tirado con la cacha quien sería su patrocinado.s, conforme lo ha reconocido y luego cambia su versión indicando que fueron mujeres y no varones, luego el juicio señala que son tres varones, siendo estas diferencias sustanciales y no es homogéneas, además de que en el juicio ha dudado en el reconocimiento, incluso también no se ha podido demostrar que se haya encontrado algún elemento delictivo, así mismo el agraviado a lo largo del proceso se ha ido contradiciendo, toda vez que ha señalado primero que le han robado s/18,390.00 luego dice que fueron 17 mil y luego 15 mil siendo esas diferencias sustanciales; respecto a la diversas acta de intervención policial, son invalidas conforme al artículo 120 y 121 del código procesal penal, en tanto el acta de reconocimiento de fecha 03 de marzo del

2013 no han firmado todos los intervinientes careciendo de valor probatorio, las actas de reconocimiento firmadas por el señor c también carecen de los requisitos establecidos en el artículos antes mencionados artículo 120 inciso 4) y además se debe tener en cuenta dicha persona al señalar las características físicas de e.s.i solo de características y colores de su ropa, al igual que la señora c.j, por otro lado si bien es cierto ha sido reconocido a su patrocinado e.s.i por los testigos, no es menor cierto que a lo largo del proceso no han podido reconocerlo y que después de pasado mucho tiempo si lo han reconocido, la presencia de los testigos el día de la cobranza no ha sido acreditado con la prueba idóneas, por toda estas circunstancias solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal teniéndose en cuenta las observaciones que se han realizado en la audiencia.

### **TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA**

#### **Hechos probados:**

1. se ha acreditado que el día dos de marzo del 2013, al promediar las 15.00 horas, el agraviado J.J.P, luego de haberse dirigido a bordo de su camioneta, al caserío UNA LUZ EN EL CAMINO en el distrito de jayanca a fin de efectuar el pago semanal a los trabajadores de contrata tipo servís de la empresa NAJSA, y luego de haberse estacionado en el frontis de la casa de J.Y, fue atacado cuando se disponía a iniciar el pago a un grupo de trabajadores que se encontraban esperándolo para el fin, por tres sujetos de sexo masculino quien llegaron a bordo de un vehículo menor (moto lineal), siendo reducido por estos con l finalidad de despojarle del dinero, ello acreditado con la declaración testimonial del propio agraviado, así como de los testigos presenciales R, S T, y conforme lo ha reconocido en parte el acusado.S, corroborado con el acta de denuncia oralizada en el juicio oral.

2.se ha acreditado que en el momento de los hechos, el agraviado además fue apuntado y golpeado con un arma de fuego, ante su negativa de entregar el dinero, por el ocuparte de la parte trasera del vehículo menor, que resultó ser S, quien además lo saco del vehículo, obligándolo a ponerse en una posición de cubito ventral, encargándose de la mochila el acusado S, la misma que cae al suelo conteniendo en su interior el dinero de la paga y las boletas, para posteriormente ambos darse a la fuga a bordo de

la moto lineal conducida por un tercer sujeto, conforme lo han referido al agraviado A, así como de los testigos presenciales S, y T, quien además han reconocido en juicio al acusado S

3. se ha acreditado además que en el momento de los hechos, además de golpear y amenazar al agraviado, la persona de S se encargó de amedrentar a los trabajadores diciéndoles que era un asalto, y que se tiren al suelo, mentándoles la madre, conforme lo ha referido la testigo L. en juicio oral.

4. se ha acreditado la preexistencia del dinero con la copia certificada de recibo numero 0113090561 de Prosegur y detalle de pago de plantillas de fecha 01 de marzo del 2013, en la suma de 18,392 nuevos soles de NEGOCIACIONES AGRICOLAS JAYANCA SA en donde en el rubro observaciones figura J.J.P – bolsa número 2 asimismo detalle pago de plantillas semana 10, en la que figura el nombre del agraviado y la suma de dieciocho mil trescientos noventa y dos nuevos soles con cinco centimos, conforme a las dichas documentales oralizadas en juicio oral.

5. se ha acreditado las lesiones causadas al agravio con el examen a la perito médico G.A.C.O, respecto del examen N 00336-1 cuyas conclusiones son “lesiones traumáticas recientes en cuero cabelludo en región temporal izquierda, requiriendo dos atenciones facultativas por siete días de incapacidad física, ello corroborado con la copia de la historia clínica de emergencia del centro de salud de jayanca oralizada en juicio oral.

6.-se ha acreditado con las actas de reconocimiento fotográficos de fecha 03 de marzo del 2013, oralizada en el juicio oral, que el agraviado A reconoce a S como uno de los sujetos que participo en el asalto, ello corroborado con el reconocimiento efectuado con el mismo agraviado en el juicio oral.

7.-se ha acreditado con el acta de reconocimiento fotográfico de fecha 04 de marzo del 2013, que el agraviado A reconoce a R, como uno de los sujetos que intervino en el evento delictivo, corroborado con el reconocimiento efectuado por el mismo agraviado en el juicio oral.

8.-se ha acreditado con las copias de identificación vehicular oralizada en juicio oral, que el vehículo de plata de rodaje C3-4751, que fue utilizado en el evento delictivo es de propiedad de doña A.B.Y.

9. con el oficio 04364-RDC de fecha 25 de marzo del 2013, oralizado en juicio, se acredita que el acusado S. no registra antecedentes penales a nivel nacional y de S si registra antecedentes por el delito de abigeato, sentenciado a 2 años once meses suspendida su ejecución por el periodo de prueba de dos años seis meses, dictado el 26 de octubre del 2009 por el juzgado investigación preparatoria de JLO.

10. se ha acreditado con el acta de reconocimiento físico en rueda de personas de fecha 26 de marzo del 2013, que los testigos M, H reconoce al acusado S, como uno de los sujetos que intervino en el evento delictivo, conforme a sido oralizado en juicio.

11.se ha acreditado con el acta de reconocimiento fotográficos que los testigos L, M, con fecha 08 de abril del 2013, y el testigo M.y.H, con fecha 16 de abril del 2013 han reconocido al acusado E.S.I, como unos de los sujetos que intervino en el evento delictivo, conforme ha sido oralizado en juicio.

12. se ha acreditado la existencia de comprobantes de pago, los mismos que quedaron tirados en el camino, en una cantidad de ciento doce, conforme al acta de hallazgo y recojo moralizada en el juicio oral.

13. se ha acreditado con el examen a la perito P respecto del PROTOCOLO DE PERICIA 00479-2013 practicado a R, que este no presenta indicadores de sintomatologías psicológicas que estén alterando la percepción de su realidad se muestra consiente de sus actos, presenta indicadores de no respetar normas sociales y se expone a peligros, no cuidando su integridad física, además es irresponsable e inmaduro tiene a mentir y ocultar información con indicador de negaciones en relación a denuncias. Presencia impulsividad y tendencia a la agresividad poca tolerancia a la frustración. Es mentiroso pero no mitómano.

### **Hechos no acreditados**

-no se ha probado la no participación del acusado E.S.I en el hecho delictivo.

-no se ha probado que el acusado S Se haya encontrado jugando futbol el día de los hechos.

-no se ha aprobado que el hecho delictivo se hayan efectuado con la participación de R y S, conforme lo Ha manifestado el acusado R.

- no se ha probado relaciones de enemistad o animadversión entre el agraviado y el acusado E.S.I, o con sus familiares.

#### **CUARTO: SOBRE LA ENERVACION DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE A LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

1.El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal “e” de nuestra norma fundamental, se configura en tanto reglas del juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se puede inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos.

2. tal como se refiere la doctrina procesal penal, en que para que pueda aceptarse la presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria , debido a la ausencia de pruebas, o a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegalmente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario; debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatória.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD**

En la presente, corresponde determinar si los hechos probatorios son susceptibles de cumplir con el tenor de la norma procesal respecto de la preexistencia de los bienes sustraídos, objeto material del delito.

**De conformidad con lo estatuido por el artículo 201.1. Código procesal penal: “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa: materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”** la prueba sobre la

preexistencia de la cosas sustraída es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad. El objeto del delito forma parte del tipo y su acreditación es ineludible. Cuestión distinta es la determinación de su valor a efectos de definir la responsabilidad civil asociada al delito cometido. En el presente caso, se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído, consiste en la suma de dinero destinada para el pago a los trabajadores conforme a los documentos consistentes en la copia certificada del recibo número 0113090561 de Prosegur y detalle de pago de plantillas de fecha 01 de marzo del 2013, de NEGOCIACIONES AGRICOLAS JAYANCA SA en donde en el rubro observaciones figura J.J.O- bolsa número 2 asimismo detalles pago de plantillas semana 10, en la que figura el nombre del agraviado A

**Al realizar el JUICIO DE SUBSUNCION corresponde señalar que** estando a la forma y circunstancia como han ocurrido los hechos, los mismos que han sido probados en juicio, estos constituyen los elementos objetivos y subjetivos del delito contra el patrimonio en su figura de ROBO AFRAVADO, regulado en el artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del código penal, por las razones siguientes:

-porque ha quedado claro que mediante violencia y amenazar el día 02 de marzo del año 2013 a horas de la tarde, al promediar las 3.30pm los acusados R y S, conjuntamente con un tercer sujeto a bordo de una moto lineal interceptaron al agraviado J.J.P cuando este se encontraba a bordo de su camioneta en el caserío UNA LUZ EN EL CAMINO en el distrito de jayanca , estacionado en el frontis de la casa de R a fin de efectuar el pago semanal a los trabajadores de contrata tipo servir de la empresa NAJSA, luego de golpearlo y amenazarlos, le han despojado del dinero entregado por dicha empresa, conforme lo han referido el agraviado y los testigos presenciales S.C.A y L.C.J en audiencia en juicio oral.

-porque, se ha acreditado que el acusado R, fue quien bajo del vehículo, y apuntó al agraviado con el arma de fuego consiste en un revolver, además de golpearlo en la cabeza con la cacha del revolver ante su negativa de la posesión del dinero, lo tiro al suelo, conforme lo han referido tanto el agraviado como los testigos presenciales M y L.

-porque se ha acreditado que E.S.I. se encargó de coger la mochila con el dinero y la bolsa plástica que tenía las boletas de pago de los trabajadores, para luego darse a la fuga conjuntamente con los coacusado y el tercer sujeto, conforme lo ha referido el agraviado y los testigos presenciales M, L

-En cuanto a la participación de los acusados, se ha probado fuera de toda duda razonable que han intervenido activamente en el delito de robo agravado, ello con los reconocimientos firmes que han realizado las personas de R, S, y T. y S.C.A, tanto a nivel fotográfico como personal, como las personas que han participado del evento delictivo, habiendo sido inclusive reconocidos en juicio.

Si bien es cierto la defensa, ha señalado que solo es responsable de los hechos, uno de sus patrocinados, el mismo que lo ejecuto con otra personas que no son el imputado E.S.I ni el reo contumaz; también es cierto que la versión del imputado R. y acusado S, brindada en el juicio oral, ha sido realizada, el primero para negar cargos en su contra y el segundo para exculpar de su responsabilidad a su primo, por lo que debe entenderse como una mera versión de defensa.

#### **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD**

6.1.-el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegadas por ellos.

6.2.-con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados eran personas mayores de edad y han cometido los hechos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestran lo contrario; además por forma y circunstancias como se han producido ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta; en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público.

#### **SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

7.1.-habiendose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautores del delito cometido, corresponde pues individualizarse la pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, VI, V VII Y VIII del título preliminar del código penal.

7.2.-en el presente caso, al haberse determinado que la conducta de los acusados está debidamente subsumida en los incisos 3 y 4 del artículo 189 y 188 del código penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es pena privativa de la libertad, no menor de doce años ni mayo de veinte; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1) del artículo 397 del código procesal penal, que establece que el magistrado penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por el que corresponde determinar la pena concreta.

7.-para la **individualización de la pena concreta**, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentra señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del código penal. En el presente caso se aprecia con única circunstancia atenuante, respecto de E.S.I que carece de antecedentes penales, y respecto de J.A.V.S, no existen dicha circunstancia atenuante dado que si cuenta con antecedentes penales conforme se ha acreditado con el oficio 2013-04364 de hecha 25 de marzo del 2013.

7.4.-asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el vehículo VIII del título preliminar del código penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda P.G.C, tal como lo señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de identidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sitio estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajuntarse a la función asignada al derecho penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad”; mientras que en el tercer caso se

tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”

7.5.-conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración de la paz social, con el consecuente daño a la sociedad, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.

7.6.-con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posible de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho, también lo es que dada las condiciones personales del acusado S. al ser reo primario, y de R, de haber reconocido cargos en parte, corresponde ubicar la pena en el tercio inferior conforme lo estipula en artículo 45-a del CP, por lo que evaluando la forma como han sucedido los hechos y como la afectación causada a la víctima, la edad del acusado en la época de los hechos, la labor que realiza, y habiendo solicitado el fiscal dicha pena dentro de los márgenes legales este colegiado no puede IMPONER pena mayor, por lo que los acusados deber ser condenados a DOCE AÑOS.

#### **OCTAVO: SOBRE LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.**

8.1.-en el presente cosa el representante del ministerio público ha postulado que se le imponga una reparación civil en la suma de CUARENTA MIL nuevos soles, a criterio de este colegiado, la institución de la reparación civil –amparada por el artículo 92 y 3 del código penal- como la medida que impone la obligación de reparar los daños y perjuicios producidos por un comportamiento ilícito penal, causándote sobre el interés del perjudicado.

8.2.-consistiendo el cumplimiento de esta obligación a reparar en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y en la indemnización de los daños y perjuicios que deriven de mismo 8.3.-al respecto la corte suprema de la república ha sostenido por medio de acuerdo plenario N 06-2006/CJ-116 en su sétimo párrafo considerando, que la reparación civil tiene como supuesto la determinación de la responsabilidad

civil la cual para originar la obligación a reparar requiere la presencia de la acreditación de un daño civil causado por un ilícito penal, siendo que esta última no coincida en la ofensa penal – es decir , con la afectación al interés público tutelar o bien jurídico- a lo que es idóneo distinguir que entre el resultado dañoso y el objeto sobre el cual recae la lesión se producen lesiones jurídicas diferentes.

8.4.-siendo así, que a pesar que el delito de ROBO AGRAVADO respecto del objeto sobre el cual se produce la sanción penal el mismo que al entendido del colegiado ha quedado acreditado la producción de daños resarcible. Siendo así, el acuerdo plenario estima como posible que se dé una afectación a un interés privado no coincidente con la producida al bien jurídico.

8.5.-circunstancia por el cual es amparable que al constituir el estado la entidad representante de la sociedad respecto al interés en concordancia con los considerados anteriores de esta sentencia, se tiene como acreditaba la responsabilidad civil de los acusados; por lo que se le impone la obligación de cancelar la reparación civil en la suma de s/20,000.00 (veinte mil) nuevos soles, en la que se incluye el monto despojado al agraviado, indicado en etapa de investigación como la suma de quince mil nuevos soles, siendo la diferencia el pago por el daño producido con el despojo.

#### **NOVENO: IMPOSICION DE COSTOS Y COSTA.**

Teniendo en cuenta que en los acusados, ha sido encontrada responsabilidad penal en el juicio oral respecto a la imputación por el delito contra el patrimonio modalidad ROBO AGRAVADO; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1) del código procesal penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso la misma que serán liquidadas en ejecución de dictamen si las hubiere.

#### **DECIMO: EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA**

Atendiendo a que según el artículo 402 INCISO 1 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, el dictamen condenatorio en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde dispone la ejecución inmediata de la misma.

Por los fundamentos expuesto, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículo IV del título preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 60, 93, 188 y 189 primer párrafo del código penal inciso 3 y 4; artículo 393 a 397, 399, 402 y 500 del código procesal penal, el **juzgado penal colegiado permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la nación **FALLA:**

**1.-CONDENADO R y S** como coautores del delito contra el patrimonio en la figura de **ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 189 inciso 3 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, en agravio de J.J.P y como tal se impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, que se imputara desde el momento de su detención, respecto de **S desde la fecha 19 de diciembre del 2014** y culminara el 18 de diciembre del 2016, y respecto de **E.S.I desde su detención en la fecha 22 de abril del 2014** y culminara el 21 de abril del 2026.

**SE DISPONE** la ejecución provisional de la dictamen en su extremo penal, cursándose los oficios pertinentes. **FIJARON** en **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberán pagar los sentenciados, a favor del agraviado, J.J.P. **IMPUESTO** en el pago de **COSTAS** procesales, si la hubiera, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

**FIRME o EJECUTORIADA** que sea la presente dictamen debe darse cumplimiento en sus propios testimonios así como se debe **REMITIR los boletines y testimonios al registro de condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes.**

**EXPEDIENTE : 00151-2013-37-1708-JR-PE-01.**

**ESP. DE SALA : C.F.C.L.**

**IMPUTADO : S.I.E**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO : A**

**ESP. DE AUDIENCIA : W**

### **1.-INTRODUCCION:**

En Chiclayo, siendo las once horas con veintiún minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, en la sala de audiencia de la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados **V** (presidente de la sala), **U. y Q** (director de debate), se da inicio a la lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se está grabando por el sistema de audio y además se realiza mediante videoconferencia con enlace al centro penitenciario de Chiclayo. Asimismo luego de haber establecido la audiencia el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones, autoriza al especialista de audiencia para que haga la lectura íntegra de la sentencia. Además se deja constancia que la presente audiencia se inicia con veintiún minutos de retraso porque la audiencia en el expediente 1057-2013 se prolongó más de la hora establecida.

### **II.-ACREDITACION:**

#### **.ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO E.S.I:**

**V.D.C**, identificado con registro ICAL N 2026, con domicilio procesal en castilla judicialN464- Chiclayo.

**.SENTENCIADO:** E.S.I, identificado DNI N 44458786, con domicilio en calle Lorenzo torres N 112- jayanca- Lambayeque.

### **III.- DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:**

#### **DICTAMEN N 59-2015.**

**Resolución número: SIETE.**

**Chiclayo, seis de mayo de dos mil quince.**

#### **VISTA Y OIDA:**

La audiencia de apelación de dictamen por la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado J.R.G.P integrada por los jueces superiores, R.S.C y E.G.Q.D, y en la que intervinieron, la parte recurrente, el sentenciado, E.S.I, asistido por su abogado, y la parte recurrida, el ministerio público.

#### **PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:**

##### **Objeto de apelación:**

es objeto de apelación la dictamen de fecha 19 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Chiclayo, en la cual se condena a, E.S.I, como coautores del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, en agravio de J.J.P, y que como tal, se le impuso doce años de la pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; asimismo; , se fija suma de veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

##### **Acerca del juicio de hechos:**

Con fecha 02 de marzo del 2013, al promediar las 15:00 horas, aproximadamente, cuando el agraviado J.J.P, quien se dedica a contratar personal en la modalidad de SRVIS, ubico en el fundo vichayo del distrito de jayanca, recibió de la empresa la suma dineraria ascendente a s/18, 390,00 nuevos soles, destinada al pago de la plantilla de los trabajadores que había contratado, dinero que guardo en su mochila. El agraviado, en su camioneta, se dirigió al caserío “una luz en el camino” en el distrito

de jayanca, cerca al domicilio del señor J.Y.B, estacionándose frente a este, donde lo esperaban un grupo de 35 o 40 personas quienes Iván a recibir su salario; en el interior de la camioneta, sentado en el asiento del chofer, empezó a sacar el cuaderno de apuntes, cuando por el lado izquierdo del vehículo se estaciona una moto lineal que venía con tres ocupantes; los acusados, R, S y T; que el acusado S apunto en todo momento con una arma de fuego, un revolver, le insulto y le dijo “abajo”, como el agraviado negó la existencia del dinero, el acusado R lo golpeo con cacha del revolver en la cabeza, luego lo jaloneo y lo bajo del vehículo, continuando golpeándolo mientras tanto, G y E se encargó de recoger la mochila con el dinero encontrado al costado del agraviado, conjuntamente con una bolsa plástica, en cuyo interior estaba las boletas de pago de los trabajadores; que se encargó de la conducción de la motocicleta, una vez con el dinero en su poder, dándose a la fugo, insultando a la gente y amenazándolos con el arma de fuego.

**Fundamentos de la apelación:**

Considera la defensa que no se ha hecho un análisis razonable de las actuaciones probatorias practicadas en el plenario, en razón a que el agraviado a entrado en una serie de contradicciones, no solamente respecto al monto del dinero sino también a la participación de los sujetos en la investigación dijo que fueron dos varones y una mujer, mientras en el juicio oral sostuvo que fueron tres varones; que la persona de L dijo preliminarmente que logro ver su vestimenta de los sujetos mientras que en el juicio indico a ver visto el rostro. Que el acta de reconocimiento no reúne las formalidades que la ley exige, mientras que las actas de hallazgo y recojo incurre en causal de nulidad por cuanto no fueron objeto de confirmación judicial, no cumpliéndose con el previsto en el acuerdo plenario 5-2010/CJ/116, que si se esta tomando como evidencia los comprobantes, sin embargo a no ser objeto de confirmación no tiene calidad de prueba.

Solicita que la dictamen sea revocada y reformándose se absuelva al acusado de la acusación fiscal; en todo caso sea anulada por haberse vulnerado derechos constitucionales.

### **Posición del ministerio público:**

Que, la defensa no a contradicho la dictamen de grado con respecto a la participación del sentenciado apelante. Que en contrario a lo afirmado por la defensa, si existen elementos suficientes que vincula al sentenciado apelante con los hechos, pues estuvo en el lugar y subió a la moto lineal donde fueron. Si bien S ha declarado que el sentenciado apelante no participo en los hechos, sin embargo por ser primos trata de encubrir a su coimputado, además la pericia psicológica N 0479-2013 ha determinado que esta persona tiene a mentir, por lo que debe desestimarse su versión.

Al estar acreditada la responsabilidad de acusado solicita que el dictamen de grado sea conformado, desestimándose la apelación.

### **Actuación probatoria en la segunda instancia:**

En el juicio de apelaciones la dictamen no se ha actuado ningún medio probatorio tampoco se solicitó la oralización de alguna documento; en cuanto al sentenciado E.S.I amparándose en su legítimo derecho a la defensa se obtuvo de declarar

### **CONSIDERAMOS DE LA SENTENCIA**

**Primero.-** la casación N 2015-2011- Arequipa del 12 de junio del 2012, se refiere. Entre otros principios, al principio de congruencia recursal, por el cual la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse al agravio aducido por las partes en su recurso presentando, de conformidad con los establecidos en el numeral 1 del artículo 409 del código procesal penal. De manera que, en la presente resolución, se analizara los agravios que en la audiencia de apelación de dictamen formula la parte apelante.

**Segundo.-** se sabe que la suficiencia probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, exige que las pruebas debidamente actuadas estén referidas a los hechos de objeto de apelación y la vinculación del imputado a los mismos, y que las pruebas valoradas tengan carácter incriminatorio; de tal magnitud que puedan sostener un fallo condenatorio conforme así lo señala la casación N 733-2010-moquegua del 14 de abril 2011.

**Tercero.-** un primer agravio está relacionado a las contradicciones por parte el agraviado J.J.P, no solo al monto de dinero, sino también a la participación de los sujetos, pues en la investigación dejó que fueron dos varones y una mujer, mientras en juicio fueron tres varones.

Con respecto a este agravio, el agraviado ha sido coherente al sostener el monto robado que fue robado, y además se ha acreditado su preexistencia con las boletas de pago que fueron halladas, posterior a la comisión delictiva. Y en cuanto a su presunta contradicción de haber identificado a dos varones y a una mujer el agraviado en todo momento ha sostenido que se trató de tres varones, incluso ha descrito al grado de participación de cada uno de ellos, conforme se verifica en su declaración testimonial brindada en el juzgamiento. Si bien, cuando declaró policialmente, menciona a dos varones y una mujer, sin embargo esto lo dijo por versiones que escuchara de trabajadores, mas no como versión suya, conforme a la respuesta de la pregunta nueve de su declaración política; al contrario, en la respuesta a la pregunta tres hace alusión a tres personas de sexo masculino que aparecieron en una moto lineal y ejecutaron el asalto.

**Cuarto.-** otro agravio es que la persona de L.C.J no ha sido coherente en sus versiones, porque preliminarmente dijo que vio la vestimenta de los sujetos, mientras que en el juicio, indico haberles visto el rostro. Cuando la testigo declara policialmente, señalo que sí pudo apreciar el rostro de los tres sujetos, así como describir sus características físicas, así es de verse de la respuesta a la pregunta seis de su declaración policial. Esta persona durante el juzgamiento reconoció enfáticamente al sentenciado apelante como uno de los participantes en el robo agravado.

Al respecto, es necesario traer a colación lo que señala el artículo 425 numeral 2 del código procesal penal, en el sentido en que la sala penal superior solo valora independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada; sin que se pueda otorgar diferentes valores probatorios a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el magistrado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En ese orden, en la audiencia de apelaciones de dictamen no se ha actuado ninguna prueba, y entonces, el colegiado no puede otorgar distinto

valor probatorio a las declaraciones testimoniales que han sido actuadas en virtud al principio de inmediación.

**Quinto.-** un tercer agravio está referido a las actas policiales de hallazgo y recojo, y otras practicadas en investigación preliminar, que incurren en la causal de nulidad porque fueron objeto de confirmación judicial, no cumpliéndose con lo previsto en el acuerdo plenario 05-2010-CJ/116.

Es cierto que el acta de hallazgo y recojo del 02 de marzo del 2013, y el acta de intervención policial de 03 de marzo del 2013, practicados por la autoridad policial y fiscal, no han sido objeto de confirmación por parte del órgano jurisdiccional. La pregunta sería, si dicha actuaciones revisten de ilegalidad o irregularidad, en tanto y en cuanto reúne la formalidad que exige el artículo 120 del código procesal penal, esto es, con indicación del lugar, fecha y el nombre del funcionario que lo redacta y de los participantes en la misma. El artículo 121 de la norma adjetiva, señala que el acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que lo ha redactado. En el presente caso, las dos actas reúne dicha formalidad, y además, sobre el particular, ha declarado el agravio J.J.P quien ha participado de ambas diligencias. El acuerdo plenario a que ha hecho referencia la defensa, reconoce a su fundamento 13 que” la confirmación judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, solo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno otro modo dependan o partan de él. Por tanto, la tardanza y omisión de la sociedad de confirmación legítima de la incautación – no determina irremediamente la nulidad reside de la propia medida ni su insubsanabilidad.

**Sexto.-** otro agravio está referido al reconocimiento en rueda que llevarse a cabo el ministerio público. Respecto del imputado E.S.I, por parte del agraviado J.J.P, de fecha 3 de marzo 2013, porque se indica que no se siguió la formalidad que prevé el artículo 189 del código procesal penal. Obvia decir la defensa que la citada diligencia se hizo recetando el marco jurídico procesal; en la que intervino el representante del ministerio público y la abogada del imputado, en el cual, agraviado describió a la persona que iba como conductor de la moto, así como de los otros sujetos, ubicándose para su

reconocimiento, al imputado junto a tres personas más, y finalmente luego del reconocimiento se firmó el acta de su propósito. Cuestionar el acta porque no firmaron las otras personas que participaron en el reconocimiento, no resiste un mínimo análisis, porque basta que la autoricen los que tienen vinculación con el proceso, esto es el fiscal, el reconocido y su abogado y el propio reconociente; además la defensa no formulo observación a esta naturaleza al momento de su realización.

**Séptimo.-** el siguiente agravio está referido a la lesiones que presento el sentenciado apelante, en el sentido de no haberse advertido lesiones en el cuerpo, si se dice que el vehículo donde fugaban sufrió un accidente aparatoso; sin embargo, obvia señalar la defensa que el certificado médico legal N 000342- DEL 04 de marzo 2013, informa de excoriaciones tipo roce en costra fina en región pectoral izquierda, cara dorsal de mano izquierda y dorso de la mano derecha, los que de ningún forma han podido ser producidos con los jalones de brazo que indica el imputado en la data de dicho peritaje; guardando semejanza , al contrario con el accidente vehicular que se imputa.

**Octavo.-** un último agravio está referido a la versión del coimputado J.A.V.S en el sentido que el sentenciado apelante no ha participado en los hechos; sin embargo, esta declaración ha sido brindada con el único propósito de enervarle de responsabilidad, pero la prueba actuada dice lo contrario, es decir, de a ver tenido activa participación en los hechos, tanto más si el examen de la perito psicóloga M.R.E.N sostiene que esta persona tiene tendencia a la agresividad y que es un mentiroso.

**Noveno.-** siendo así, la dictamen condenatoria en cuanto determinada responsabilidad penal en la persona de E.S.I, merece ser confirmada, tan igual al respecto a la sanción punitiva y la reparación civil, al haberse establecido una pena de doce años de privación de la libertad que se ubica dentro del término inferior, conforme al sistema de tercio regulado por los artículos A y 46 de texto punitivo, compartiendo la motivación que ha realizado el magistrado de juzgamiento. Tan igual que el monto de reparación civil, que se ha determinado la suma de veinte mil nuevos soles en forma del agraviado J.J.P monto razonable y prudencial, a tenor de lo previsto por, los artículos 92 y 93 del código penal.

Por esta consideraciones de conformidad con los artículos 425 numerales 3 literal b de código procesal penal, la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO POR UNANIMIDAD:**

**CONFIRMARON** la SENTENCIA venida en grado de fecha 19 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado colegiado de juzgamiento de Chiclayo, en el cual se condena, ESIN como coautor del delito contra el patrimonio en figura de robo agravado, previsto por el artículo 189 inciso 1, 3 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, en agravio de J.J.P y que como tal se le impuso doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; asimismo, se fijó la suma de veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Confirmar en todo lo demás que contiene. Con pagos de costas, si las hubiere, en ejecución de dictamen

#### **IV.-CONCLUSION:**

Siendo las once horas con cuarenta minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente d la segunda sala penal de apelaciones y el especialista de audiencia encargado de la registro del acta, como lo dispone en artículo 121 del código procesal penal.

ANEXO 5

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
E		PARTE EXPOSITIVA		

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA	CONSIDERATIVA	Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA			

		<p><b>la pena</b></p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	--



T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</li><li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li><li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li><li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li><li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li></ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 6

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</b></p>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

dimensión: ...									[ 1 - 2 ]	Muy baja
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las

pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =  
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =  
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16  
= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =  
Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24  
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00151-2013-37-1708-JR-PE-01, sobre: Robo Agravado Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020

**VILLALOBOS VELIZ, ANGEL ALFONSO**

DNI N° 72928736